

LEGERE IURIS

Revista del Programa de Derecho de la Universidad de Santander, sede Valledupar

SNN: 2346 - 3740 Enero - Junio de 2015, Vol. 1, No. 4



LEGERE IURIS
Revista Programa de Derecho
Universidad de Santander Sede Valledupar UDES

RECTOR SEDE

Carlos Darío Morón Cuello

DIRECTORA DE DOCENCIA

Haydé Anillo Lora

DIRECTORA DE PROGRAMA

July Paola Fajardo Silva

DIRECTOR - EDITOR

Airlen María Durán Acosta

COMITÉ EDITORIAL Y CIENTÍFICO:

July Paola Fajardo Silva (Universidad de Santander - Valledupar)
Karina Icela Rojas Maestre (Universidad de Santander – Valledupar)
Raúl Adolfo Gutiérrez Maya Universidad de Santander – Valledupar)
Jessica Paola Sierra Díaz (Universidad de Santander – Valledupar)
Néstor Quiróz Moreno (Universidad Popular del Cesar– Valledupar)
Juan Bautista Ochoa Maestre (Universidad Popular del Cesar– Valledupar)
Marío Andrés Alvaro Lozano (Universidad Popular del Cesar– Valledupar)
Deisy Johana Arenas Cala (Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, D.C.)

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

PROGRAMA DE DERECHO

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

REVISTA LEGERE IURIS

Valledupar

Enero – Junio de 2015

Edición: Airlen María Durán Acosta

Formato: Web-Online

Carátula: Andreina Guerra F.

Periodicidad: Semestral

Correspondencia, suscripciones y canje: Universidad de Santander, Sede Valledupar.

Programa de Derecho, Carrera 6 N° 14 – 27. Conmutador (5)5742338 - 5742252 - 5742577

Telefax. (5)742166 Valledupar – Colombia.

<http://valledupar.udes.edu.co/ProgramasdePregrado.aspx>

ISSN: 2346-3740

Valledupar Colombia

Autores o responsables de la publicación.

Autor: Cindy Lorena Toloza Gamarra

Artículo: El deber Precontractual de Información.

Autor: Jessica Paola Sierra Díaz

Artículo: La Consulta Popular como Mecanismo de Participación Ciudadana y la Exigibilidad de lo Decidido Frente a Proyectos Extractivos.

Autor: Rolando Víctor Guerrero

Artículo: Esquemas para la Confeción de Mapas Teórico-Jurídicos en Contextos Regionales Latinoamericanos: Entre la Pureza, La Impureza y la Transpureza del Análisis.

Autor: María Angélica Sánchez Julio

Artículo: Mediación Comunitaria como Técnica Básica de Resolución de Conflictos.

Autor: Simón Martínez Ubárnez

Artículo: Puerta Giratoria de la Corrupción en la Relación Estado-Empresa.

ÍNDICE

Presentación.....	6
El Deber Precontractual de Información. <i>Cindy L. Tolosa</i>	7
La Consulta Popular como Mecanismo de Participación Ciudadana y la Exigibilidad de lo Decidido Frente a Proyectos Extractivos. <i>Jessica P. Sierra Diaz</i>	16
Esquemas para la Confección de Mapas Teórico-Jurídicos en Contextos Regionales Latinoamericanos: entre la Pureza, la Impureza y la Transpureza del Análisis. <i>Rolando V. Guerrero</i>	33
Mediación Comunitaria como Técnica Básica de Resolución de Conflictos. <i>María Angelica Sanchez</i>	54
Puerta Giratoria de la Corrupción en la Relación Estado-Empresa. <i>Simón Martínez Ubáñez</i>	71
Legere iuris.....	92

CONTENTS

Presentación.....	6
The Precontractual Information Duty. <i>Cindy L. Toloza</i>	7
Popular Consultation as a Citizen Participation Mechanism and Liability to be Demanded of What Was Decided Opposite to Extractive Projects. <i>Jessica P. Sierra Díaz</i>	16
Schemes for the Elaboration of Legal-theoretical Maps in Latin-american Regional Contexts: Among purity, Impurity and Transpurity of the Analysis. <i>Rolando V. Guerrero</i>	33
Community Mediation as a Basic Technique for Conflict Resolution. <i>Maria Angelica Sanchez</i>	54
Giratory Door: The Corruption Between Sectors Public-Private. <i>Simón Martínez Ubárnez</i>	71
Legere iuris.....	92

Presentación

La revista “LEGERE IURIS” es producto del trabajo mancomunado del Comité de Investigación del Programa de Derecho de la Universidad de Santander, Sede Valledupar, el Grupo de Investigación Socio- Jurídico POLITES y la comunidad académica que busca hacer visibles los trabajos realizados por los investigadores pertenecientes a instituciones que conforman el sistema nacional de ciencia y tecnología en general.

La Revista llega hoy a su número 4, correspondiente al periodo de enero-junio de 2015, gracias a la colaboración de todo el equipo y, como no mencionarlo, de nuestro Comité Editorial y Científico, que continúa realizando la ardua labor de revisar la pertinencia y el rigor científico de los artículos recibidos para cada edición.

“LEGERE IURIS” inicia con su cuarta edición un nuevo camino, el camino hacia el posicionamiento a nivel nacional e internacional con la solicitud de la indexación bajo los requerimientos de *Publindex* y después de más de dos años de trabajo ininterrumpido. Con este significativo paso “LEGERE IURIS” se consolida como un espacio de divulgación para la comunidad académica del área socio-jurídica.

Es necesario destacar también el compromiso de “LEGERE IURIS” con el trabajo de investigación realizado desde las líneas de investigación de la Universidad y, no sólo con éste, sino con las necesidades y los planes de desarrollo de nuestro contexto social, político, económico y cultural.

Los trabajos seleccionados para la presente edición son: “El Deber Precontractual de Información”, “La Consulta Popular como mecanismo de participación ciudadana y la exigibilidad de lo decidido frente a proyectos extractivos”, “Esquemas para la Confección de mapas teórico-jurídicos en contextos regionales latinoamericanos: entre la pureza, la impureza y la transpureza del análisis” y “Mediación comunitaria como técnica básica de resolución de conflictos”.

“LEGERE IURIS”, es una revista virtual de publicación semestral, que puede ser consultada en línea en la página de la Universidad de Santander entrando a: Udes Valledupar, Programas Académicos, Programa de Derecho, Revistas digitales, Publicaciones.

Queda abierta la invitación a la comunidad científica para enriquecer este proyecto con el que se pretende fortalecer el desarrollo investigativo universitario.

Airlén M. Durán Acosta

Directora - Editora

Keywords:

Good faith, pre-contractual duties, reporting obligations, responsibility.

Palabras Claves:

Buena fe, deberes precontractuales, deber de información, responsabilidad.

EL DEBER PRECONTRACTUAL DE INFORMACIÓN

THE PRECONTRACTUAL INFORMATION DUTY

Autor: Cindy Lorena Toloza Gamarra ^{1**}

Abstract

This article is devoted to analyzing the doctrinal development that has taken the duty of disclosure in the pre-stage to do their foundation, scope and justification is determined, and likewise its limits are needed in order to establish whether the lack of supply information in the pre stage sets tort cases.

Resumen

Este artículo se dedica a analizar el desarrollo doctrinal que ha tenido el deber de información en la etapa precontractual, para ello se determina su fundamento, alcance y justificación y así mismo se precisan sus límites, con el fin de establecer si la falta de suministro de información en la etapa precontractual configura supuestos de responsabilidad civil extracontractual.

¹Abogada, Especialista en Derecho Penal de la Universidad del Norte. Candidata a Magister en la Maestría de Derecho Comercial y de la Responsabilidad de la Universidad del Norte. Abogada externa en la Caja de Compensación Familiar del Cesar. Docente en la universidad de Santander sede Valledupar. cindytoloza@gmail.com

INTRODUCCIÓN

En el derecho romano no se encontraba consagrado el deber de información de allí que a cada una de las partes interesadas en la celebración de un contrato le correspondía informarse y adquirir el conocimiento necesario de manera independiente, de acuerdo con la máxima “caveta emptor, o bien emptor debet esse curiosus, es a cada uno de las partes a la que le incumbe satisfacer sus intereses con el objeto de negociar” (Monsalve, 2008, La buena fe como fundamento de los deberes precontractuales de conducta: una doctrina europea en construcción, p.49).

El desarrollo de los deberes precontractuales de información o también llamados deberes secundarios de conducta surge en la época contemporánea, debido a la complejidad de las relaciones negociales y la diversificación de bienes y servicios, encontrando éstos su fundamento en el principio de la buena fe, que impone deberes de conducta como el deber de obrar de manera leal y correcta. De esta forma

el deber de informar más que un deber social adquiere un carácter jurídico, de esta manera, las partes en contacto durante negociaciones entran una relación donde la confianza es el elemento esencial, adquiriendo por ende el deber específico de informar o de aclarar para proteger la libertad contractual o de decisión.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

La buena fe como principio general del derecho se ha encargado no solamente de colmar las lagunas existentes en la legislación, sino también de servir de apertura del derecho a las nuevas circunstancias que se presentan en el tráfico jurídico con una proyección innovadora. Es por ello que la buena fe da lugar a obligaciones adicionales a las convenidas por las partes, obligaciones que son inherentes a la relación contractual y que en ningún momento entran a alterar su naturaleza, sino por el contrario, a ajustar el comportamiento de las partes a parámetros de lealtad, diligencia, honestidad, probidad, entre

otros valores, los cuales son exigibles en todas las relaciones negociales (Chinchilla, 2011, El deber de información contractual y sus límites. p. 328).

Los contratantes se deben lealtad en todas las etapas preliminares a la formación del negocio, no es otra cosa, como afirma Betti, que hablar claro, lo que impone hacer patente a la contraparte la situación real de las cosas, desengañándola de eventuales errores que sean reconocibles. Se deben presentar con toda claridad los antecedentes del negocio, procurando informar sobre todas aquellas circunstancias que puedan interesar a la otra parte. Ocultar circunstancias que puedan influir en la decisión del otro negociante, es una reticencia fraudulenta, que atenta contra ese deber de buena fe (Arrubla Paucar, Jaime Alberto. Contratos Mercantiles. Teoría General del Negocio Mercantil).

El derecho privado colombiano, tanto en el Código Civil como en el Comercial, reconoce de manera implícita el deber de

información precontractual cuando establece la obligación de actuar de buena fe en la etapa precontractual (Código Civil, Art. 1603 C.C; y Código de Comercio, Art. 863).

El deber de informar “consiste en exponer situaciones de hecho de carácter objetivo e, incluso, de derecho que se conocen o se deben conocer. El contenido del deber se acota a lo que sea relevante y suficiente con miras a la toma de una decisión” (Monsalve, 2008, p.50).

El alcance del deber de informar está dado por los aspectos que las partes asuman importantes, y corresponde a ellas mutuamente manifestar tales circunstancias. Es preciso determinar que lo que se considera fundamental o relevante de ser transmitido, resulta difícil de concretar, y en dado caso, dependerá del análisis del caso en concreto, del tipo de contrato a celebrar y de la cualificación de las partes, y en caso de duda, corresponderá en últimas al funcionario judicial, mirar cuál de las partes actuó conforme a la buena fe, y al deber de información y lealtad.

Lo que se considera relevante igualmente dependerá del tipo de

contrato a celebrar, siendo en principio necesario que las partes compartan información sobre el objeto, su calidad, los sujetos contratantes, los vicios de la cosa, los vicios del consentimiento, entre otros.

Es así como desde el ámbito internacional, “en los principios de la UNIDROIT, el no revelar información necesaria para la celebración del contrato es una de las circunstancias, que junto con las maniobras fraudulentas, constituye dolo y por ende puede comprometer la validez del contrato” (Oviedo, 2008, tratativas precontractuales y responsabilidad precontractual, p. 92).

En el ámbito nacional, La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 4 de abril de 2001, M.P. Jorge Castillo Rúgeles, señaló:

“Dentro de los deberes de corrección y lealtad que se exigen a toda persona que emprenda tratos negociales, se encuentra el que atañe con las informaciones o declaraciones que está llamada a suministrar, cuando a ellas hay lugar, en relación con el objeto, circunstancias o particularidades del

acuerdo en camino de consumación, y cuya importancia, si bien variable, resulta substancial para efectos de desembarazar el consentimiento del destinatario de artificios o vicios que lo afecten”.

Igualmente la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 28 de 1989. M.P. Rafael Romero Sierra, estableció:

De otra parte, también ha considerado la doctrina, que durante el decurso mismo de tales actos, tratos o conversaciones las partes contratantes están ligadas por unas reglas jurídicas tendientes a asegurar una cierta protección contra la mala fe o la ligereza de su contraparte, pues no pueden considerarse vinculadas por un contrato hasta que no se haya producido el consentimiento respectivo; por ello, los mecanismos de la responsabilidad extracontractual pueden ser utilizados para impedir que una parte abuse de su libertad para concluir o no el contrato

proyectado, en daño de aquella otra cuyo interés ha sido solicitado por ella.

El deber de información más que una exigencia formal, se debe materializar y exige suministrar información y que la misma se encuentre dotada de claridad, oportunidad y transparencia, de esta forma se cumple con la lealtad debida, que a su vez implica un actitud de cooperación y confianza mutua con el fin de concretar las expectativas de las partes.

El deber de información precontractual se justifica por un lado por “la desigualdad de conocimientos entre los contratantes, cuyo cumplimiento pretende lograr el restablecimiento de la igualdad entre las partes evitando el ejercicio abusivo de posiciones dominantes; y, por la otra, formar adecuadamente el consentimiento del contratante en cuanto el cumplimiento del deber de información robustece dicho consentimiento al permitir su formación (Chinchilla, 2011, p. 330).

Cuando se trata de negocios celebrados entre un profesional y una persona inexperta (no profesional), el

deber de información adquiere una mayor envergadura para el profesional, quien deberá informar sobre el objeto, su calidad, los vicios de la cosa, los vicios del consentimiento y, en general, toda aquella información que rodea al contrato y que pueda interesar a la otra parte, con el fin de superar el desequilibrio y la asimetría de la información existente. Sobre esta persona no experta, que generalmente corresponde a los consumidores se genera una presunción de ignorancia legítima, quien al ser la parte débil de la relación debe ser protegido, con una mayor exigencia para el profesional en la comunicación de la información.

Es así como en este tipo de relaciones a los profesionales, se les exige junto con el deber de informar, el deber de brindar asesoría a la parte débil de la relación. Según Chinchilla, el deber de asesoría permite que la parte débil exija de su contraparte fuerte, informada e ilustrada, la iniciativa no solo de informar lo que de la naturaleza de la relación pueda emanar sino también de orientar sobre la conveniencia o

no del negocio o sobre las particularidades de las condiciones del mismo, atendiendo las circunstancias técnicas y especificaciones del negocio; lo que implica el deber de consejo y orientación al "ignorante legítimo" a fin de que este último tome una decisión en las condiciones óptimas de ilustración y asesoría (2011, p. 339).

Sin embargo, el deber de información no es absoluto, entre sus principales límites encontramos, la prohibición de abuso del derecho a solicitar información y el derecho de reserva. En cuanto al primero, tenemos que existe un ejercicio abusivo cuando se exige información violando el derecho a la intimidad, el secreto profesional, o cuando se exigen información que no se requiere; y en cuanto al segundo, se refiere a la información privilegiada sujeta al secreto empresarial, industrial, que en virtud del deber de informar genera prohibición de aprovecharse en perjuicio de la contraparte y en dado que la misma se suministre genera para la parte enterada un deber de reserva.

Históricamente, el deber de la falta de información en la etapa precontractual se resolvió a través de la teoría de los vicios del consentimiento y la obligación de saneamiento por vicios redhibitorios, deber de información típicos. Sin embargo, hoy en día, el deber de información en la etapa precontractual se mira de manera autónoma (deberes de información atípicos), más allá de lo anteriormente manifestado incluyendo supuesto donde opera el deber de informar no establecido en la ley pero basados en una clausula general como es la buena fe precontractual.

Al respecto Maza Iñingo distingue entre deberes precontractuales de informar típicos y atípicos. Según el primero, la imposición de estos deberes es excepcional, se trata de supuestos circunscritos cuyo alcance está limitado a ciertas hipótesis determinadas por el legislador. El segundo modelo opta por un alcance más general, la regla es que en la negociación del contrato una de las partes debe preocuparse de

suministrar a la otra parte toda aquella información que le resulte necesaria para una correcta formación del consentimiento. Este último es el modelo que impera en las relaciones de consumo, en las cuales se imponen al empresario deberes de informar extremadamente amplios (2009, Límites del deber precontractual de información).

De esta manera, la no observancia de los deberes precontractuales de conducta durante las negociaciones o etapa precontractual y, de manera específica, la violación del deber de informar, sea por ocultar información relevante, por entregar información que no corresponde a la realidad, sería una justa causa de ruptura de las negociaciones y en caso de que la parte que cometió la violación generase daños sobre la otra habría lugar a la reparación o indemnización respectiva. De esta manera, cualquier deslealtad, que afecte la confianza y genere un daño es indemnizable.

Para autores como Monsalve, se genera obligación resarcitoria si hubiera lugar a daño independientemente se haya actuado

con dolo o negligencia. Para Alonso Pérez, por el contrario, las necesidades del tráfico y la autonomía de la voluntad, como eje central de la etapa preparatoria del negocio, exigen que solo se responda cuando el deber de comunicación o información se infringe conscientemente o por negligencia crasa.

Y en definitiva, el alcance de la indemnización por responsabilidad precontractual en la etapa de tratativas nace de: 1. La creación de una confianza razonable en la conclusión del contrato. 2. Que exista una ruptura intempestiva o arbitraria de los tratos preliminares. 3. Que haya un daño efectivo en el patrimonio de una de las partes y 4. Existencia de nexo causal entre la confianza promovida y el daño patrimonial (Barrientos Zamorano, 2008, "Los Tratos Preliminares en la Relación Precontractual).

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 5 de agosto de 2014. MP. Margarita Cabello Blanco, enlistó un importante número de eventos, no taxativos por supuesto, cuya

presencia generaría, en línea de principio, responsabilidad precontractual, entre las cuales señala: e) uno de los tratantes es depositario de información sobre alguna circunstancia que afecta negativamente el contrato y decide no darla a conocer al otro contratante, etc. Ante cualquiera de esas circunstancias o similar, no obstante presentarse al abrigo de la normatividad, si, en últimas, trasluce un proceder desleal, deshonesto y marcado por la mala fe, el afectado bien podría solicitar de su autor la indemnización a que haya lugar.

CONCLUSIÓN

El deber precontractual de información se deriva del principio de la buena fe in contrahendo, para establecer su alcance es necesario tener en cuenta la cualidad de los sujetos involucrados en la relación precontractual así como el tipo de contrato a celebrar, teniendo como aspectos principales que la información entregada sea clara, oportuna y transparente, no siendo absoluta dicha obligación

encontrando entre sus límites en la prohibición de abuso del derecho a solicitar información y el derecho de reserva, existiendo responsabilidad precontractual cuando se incumple el deber de información generando sentimiento de desconfianza y deslealtad, ocasionando un daño sobre la expectativa legítima de una de las partes, daño que sería indemnizable.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Pérez. 1971. La responsabilidad precontractual, RCDI.
- Arrubla Paucar, Jaime Alberto. Contratos Mercantiles. Teoría General del Negocio Mercantil.
- Barrientos Zamorano. 2008. Los Tratos Preliminares en la Relación Precontractual.
- Código Civil.
- Código de Comercio.
- Corte Suprema de Justicia, sentencia del 28 de junio de 1989. M.P. Rafael Romero Sierra.

- Corte Suprema de Justicia, sentencia de fecha 4 de abril de 2001, M.P. Jorge Castillo Rúgeles.
- Corte Suprema de Justicia, sentencia del 5 de agosto de 2014. MP. Margarita Cabello Blanco.
- Chinchilla. 2011. El deber de información contractual y sus límites.
- Maza Iñingo. 2009. Límites del deber precontractual de información.
- Monsalve, Vladimir. 2008. La buena fe como fundamento de los deberes precontractuales de conducta: una doctrina europea en construcción.
- Oviedo, Jorge. 2008. Tratativas precontractuales y responsabilidad precontractual.

Keywords:

Popular consultation, mechanisms for citizen participation, unitary state, territorial autonomy, environment, principles of coordination and subsidiarity, democracy and collective rights.

Palabras Claves:

Consulta popular, mecanismos de participación ciudadana, estado unitario, autonomía territorial, medio ambiente, principios de coordinación y subsidiariedad, democracia y derechos colectivos.

LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA EXIGIBILIDAD DE LO DECIDIDO FRENTE A PROYECTOS EXTRACTIVOS

POPULAR CONSULTATION AS A CITIZEN PARTICIPATION MECHANISM AND LIABILITY TO BE DEMANDED OF WHAT WAS DECIDED OPPOSITE TO EXTRACTIVE PROJECTS

“El sostén de todos mis sueños, es la sabiduría de toda la humanidad en su conjunto” Nelson Mandela

Autor: Jessica Paola Sierra Díaz^{2}**

Abstract

Popular consultation is a citizen participation mechanism conceived for the people to pronounce about certain decisions that people who direct them should take about local, regional or national transcendental matters, containing limits in the definitions written in the 134 law of 1994. Nevertheless this figure is being used as an anticipated stop to extractive projects asking the immediate application of what's decided by the mass. However, the question is not defined so simply. It is mandatory to focus the discussion on the scope that the constitutional courthouse has given to this figure and to

² Nacida el 6 de Mayo de 1986 en San Juan del Cesar, La Guajira, abogada “Cum Laude” egresada de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, Magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la misma *Alma Máter* en la sede Bogotá, especialista en Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB) y con una especialización en curso en Derecho del Medio Ambiente en la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: yecapao@hotmail.com.

furthermore, develop, because this is not the only scenery in which the peoples can intervene to promote the right to a healthy environment.

Resumen

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana concebido para que el pueblo pueda pronunciarse sobre ciertas decisiones que deban tomar sus gobernantes en asuntos de trascendencia local, departamental o nacional, conteniendo límites bajo las definiciones que trae la Ley 134 de 1994. No obstante, esta figura está siendo utilizada como freno anticipado a los proyectos extractivos, solicitándose la aplicación inmediata de lo decidido por las masas. Sin embargo, el asunto no se define así de simple, es necesario centrar el debate en el alcance que la misma Corte Constitucional le ha dado a la figura y abrirlo además, pues éste no es el único escenario en el que los pueblos pueden intervenir para promover el derecho a un medio ambiente sano.

INTRODUCCIÓN

El tema de la protección del medio ambiente ha venido siendo un asunto que ha despertado la conciencia ecológica individual de muchos ciudadanos, lo cual es muestra de que existe en el mundo una clara definición del significado de desarrollo sostenible pero con

imprecisiones en su aplicabilidad en los casos concretos. Al margen de esta discusión pero íntimamente relacionada con su concepto, la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana ha querido ser utilizada por alcaldes y/o gobernadores como fórmula para impedir la entrada de proyectos de desarrollo dentro del modelo

extractivista de Colombia, pero bajo una postura que es discutible en tanto desborda las competencias que la Constitución y la Ley le ha dado a este espacio de participación en asuntos que sean de su interés (local o departamental) y los límites que la misma jurisprudencia constitucional le ha dado a fin de fijar claramente su alcance.

MATERIALES Y MÉTODOS

Este artículo tratará de exponer los argumentos jurídicos con los cuales se sustenta esta postura a través de un recorrido que tiene en cuenta la problemática actual que despertó el tema, las normas que regulan o tienen injerencia con el asunto, algunos pocos apartes jurisprudenciales sobre la materia, fuentes secundarias y finalmente la posición de esta autora sobre el particular. Reservando el hecho de que no se busca que sea ésta una postura absoluta sino una puerta que abra el espectro de las opiniones en contrario y de otros argumentos que seguirán alimentando esta discusión jurídica que aún no ha fenecido.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Para la comunidad académica y la sociedad en general no es un secreto lo acaecido en el Municipio de Piedras (Tolima) en donde la ciudadanía de ese territorio votó en un 99% por el “no” a un proyecto extractivo de oro que estaría contraviniendo los postulados de protección a un ambiente sano, con una pregunta a la que cualquier ciudadano respondería negativamente al indagársele si *“[estaría] de acuerdo, como habitante del municipio de Piedras, Tolima, que se realice en nuestra jurisdicción actividades de exploración, explotación, tratamiento, transformación, transporte, lavado de materiales provenientes de las actividades de explotación minera aurífera a gran escala, almacenamiento y el empleo de materiales nocivos para la salud y el medio ambiente, de manera específica el cianuro y/o cualquier otra sustancia o material peligroso asociado a dichas actividades y se utilicen las aguas superficiales y subterráneas de nuestro municipio en dichos desarrollos o en cualquier otro de naturaleza similar que pueda*

afectar y/o limitar el abastecimiento de agua potable para el consumo humano, la vocación productiva tradicional y agrícola de nuestro departamento de nuestro municipio?”.

Como antes se dijo, la respuesta es obvia y en principio dado el carácter obligatorio que tienen las decisiones tomadas en virtud de una consulta popular como mecanismo de participación ciudadana, el paso a seguir a simple vista sería que el proyecto de extracción minera no se llevara a cabo.

Pues bien, afortunadamente ante preguntas y respuestas que puedan ser tan obvias para la sociedad, existe el derecho como fuente transmisora de conocimiento jurídico que no se puede dejar envolver por la opinión de la prensa sino por la ecuanimidad de unos postulados constitucionales que inspiran un ordenamiento sólido y que busca impregnar de seguridad jurídica a todas las actividades que el Estado tiene como deber de vigilar, proteger y/o reglamentar.

Así las cosas, ante una avalancha de escritos que se

encontraron en la web tendientes a afirmar que las decisiones tomadas mediante consultas populares deben ser exigibles frente a los proyectos mineros y de hidrocarburos, este artículo busca presentar una posición jurídica que parte de la Constitución Política como norma rectora y de la jurisprudencia constitucional como fuente de derecho guiada a través del máximo intérprete de la misma, para finalmente enlazar las posiciones del Estado y la ciudadanía y proponer una solución armónica a esta posible tensión que pueda entorse entre la autonomía de las entidades territoriales y el principio de estado unitario.

Para iniciar este análisis, se tiene que la consulta popular de conformidad con el artículo 8 de la Ley 134 de 1994 (Ley Estatutaria sobre Mecanismos de Participación ciudadana), indica que:

“es la institución mediante la cual, una pregunta, de carácter general sobre un **asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida**

por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. **En todos los casos, la decisión es obligatoria.** Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República" (Negrillas propias).

En cuanto al procedimiento a nivel local o regional, en la interpretación que realiza la Universidad de Antioquia (2003), el gobernador o el alcalde, previo concepto favorable de la Asamblea Departamental, Consejo Municipal o de la Junta Administradora Local -según el caso-, redacta la consulta en un texto que pueda ser contestado mediante un "sí" o un "no"; la constitucionalidad de dicho texto es examinada por el respectivo Tribunal Administrativo en el caso de las consultas departamentales,

municipales o locales, para luego proceder a la respectiva votación teniendo claro que la decisión popular es vinculante si fue adoptada por la mitad más uno de los votos válidos siempre y cuando participe al menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral. Constituyéndose así la consulta popular como una muestra de la preocupación y el interés de la comunidad en los problemas que afectan a toda una colectividad.

Sumado a lo anterior, siendo la consulta popular un mecanismo de participación ciudadana, conlleva así el ejercicio ciudadano de control a la toma de decisiones que sean del interés nacional, local o departamental a través de responsabilidades, deberes y por ende límites a su alcance, de manera tal que no se convierta en un derecho absoluto e incondicionado sino una oportunidad para intervenir en las actuaciones de los entes territoriales en el marco de la jurisprudencia y de la ley. Este derecho ha sido estudiado en variadas providencias por parte del Alto Tribunal Constitucional, no siendo el objeto de este artículo su

estudio detallado, pero considerándose una mención de algunas que son relevantes para la presentación de la postura final sobre el tema.

Es por ello importante recordar la Sentencia T-123 de 2009, en donde se mencionaron los límites de la consulta popular como expresión de la participación ciudadana así:

1. Competencia: para el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros y previo concepto favorable del Senado, se podrán consultar decisiones de trascendencia nacional. Para los Alcaldes y Gobernadores, previo cumplimiento de las exigencias legales, para decidir asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio (Art. 51 Ley 134 de 1994. Negritillas propias).
2. Prohibición de modificar la Constitución (Art. 50, Ley 134 de 1994): de ser así, se desconocerían los principios de rango constitucional y el

valor normativo de la propia Carta Política (Corte Constitucional. Sentencia C-551 de 2003. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett).

3. Prohibición de consultar normas o realizar convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente (Art. 52 Ley 134 de 1994): el alcance de la consulta popular y su carácter imperativo, están supeditados al respeto de los preceptos constitucionales y a la observancia de las exigencias de la ley que la regula.

Concluyendo la Corte que

“[...] la fuerza vinculante de una consulta popular debe ser interpretada en consonancia con la vigencia de los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución, por lo que no todo llamado a la comunidad para pronunciarse sobre asuntos de interés local puede concebirse en términos imperativos absolutos”.

Perfilándose así la postura jurisprudencial que se ha mantenido a fin de resguardar los principios constitucionales que iluminan esta institución y el alcance que la misma tiene -como ya se ha dicho- para asuntos de trascendencia nacional, departamental o local, según los parámetros de competencia que la ley contempla.

Ahora, ya decantados algunos aspectos generales de la consulta popular, es menester la referencia a la protección del medio ambiente como una obligación Estatal y de los particulares y un derecho de toda la humanidad a fin de asegurar un medio ambiente sano tanto para las generaciones presentes como para las venideras, reafirmando su primacía a través de lo consagrado en distintas previsiones constitucionales que le han hecho llamar a la Carta Magna de 1991, como una “Constitución Ecológica” al consagrar desde su artículo 8 como principio fundamental que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Así mismo, el artículo 80 Constitucional se refiere a la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y a la vez prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Percatándose el constituyente desde ese momento, de la importancia de que cada proyecto de desarrollo que use o se provea de servicios que el medio ambiente tiene u ofrece puede generar impactos y por ende se requiere una debida planificación que resguarde el núcleo esencial previsto en la carta Magna, esto es el desarrollo sostenible, conjugando el interés de la nación por un crecimiento económico y la protección de los recursos naturales que no son infinitos. De allí que la Ley 99 de 1993, se instituyera como el principal mecanismo de protección, pues a través de ella se creó y organizó el SINA (Sistema Nacional Ambiental) a través del establecimiento de un conjunto de instituciones y la asignación de competencias en los diferentes

órdenes territoriales que reafirmen el estado unitario como parámetro o guía general de toda la institucionalidad nacional y el principio de autonomía de los entes territoriales en la administración de sus recursos naturales bajo los parámetros legales de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

Lo anterior es el fiel reflejo de una Constitución que cuenta con una estirpe ecológica que la distingue de las pasadas, una legislación que emana de esos parámetros y posteriormente una serie de decretos y resoluciones que si bien no son mencionadas en este artículo, son la fiel muestra de que para Colombia, el medio ambiente tiene un contenido prioritario y esencial que se puede decir que irradia a la mayor parte de las áreas a las que el derecho se dedica.

Pero los anteriores argumentos además de servir como inspiración para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, deben valer también para definir el alcance de los mismos en los ámbitos que la ley les permite fungir, máxime cuando

la normativa ambiental tiene los propios a nivel administrativo y otros generales a nivel judicial. Para Lora, Muñoz y Rodríguez (2008),

La participación es el proceso mediante el cual los ciudadanos asumen el compromiso de trabajar por la solución de problemas públicos y privados, utilizando los mecanismos de participación ciudadana existentes y ejerciendo los derechos reconocidos en la Ley, que contribuyen al desarrollo humano y ambiental sostenible. Este proceso se puede hacer en coordinación con diferentes entidades públicas, el sector productivo, organizaciones no gubernamentales, comunidades y el sector académico. [...] La participación puede ser fundamentalmente política, administrativa y judicial. Con la participación política, los ciudadanos buscan que el Estado tome las decisiones que la mayoría de ellos

expresé; con participación administrativa, los ciudadanos tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones de la administración y con la participación judicial, los ciudadanos se dirigen a los jueces mediante los mecanismos procesales de participación, cuyo fin es la protección de sus derechos (pág. 45, 53 y 54).

Por otro lado, si el argumento de los que discrepan con lo expuesto es que los departamentos y municipios gozan de autonomía para decidir qué proyectos extractivos se pueden hacer en sus territorios bajo el amparo de la teoría del constituyente primario que es la propia ciudadanía, como a renglón seguido comenta el Congreso Visible (2015)

[...] al Gobierno Nacional le disgusta esta forma de entender la participación, y en caso de que se utilice como mecanismo para impedir la implementación del modelo extractivista, le gusta todavía menos. El disgusto se entiende

si se advierte que el Gobierno conoce los alcances que puede tener el hecho de darle viabilidad política y jurídica a las consultas populares para que la gente decida sobre sus destinos y sobre sus lugares de vida. Pero bajo el régimen constitucional vigente, el Gobierno no puede oponerse a la ampliación de la participación. En otras palabras, el Gobierno teme que la gente ejerza su poder, pero la Constitución manda que la soberanía reside en el pueblo.

Es por ello que son inaceptables las distintas vías que el Gobierno ha utilizado para impedir que los ciudadanos y ciudadanas decidan si están de acuerdo con los proyectos de minería en sus territorios. Dentro de estas vías se cuentan desde bloqueos legislativos y reglamentarios a la participación, hasta declaratorias improcedentes del Presidente sobre la supuesta ilegalidad de los mecanismos de participación, en lo que constituyó un claro mensaje intimidatorio para

alcaldes, gobernadores, concejales y diputados que se atrevan a replicar la experiencia democrática asumida por los habitantes del municipio de Piedras (Tolima) para frenar proyectos mineros. El debate, lejos de estar cerrado, se fortalece ante la insensatez del Gobierno Nacional y de los gobernantes locales, que están más interesados en ejercer la defensa del capital privado que en emprender acciones para proteger lo público, para garantizar los derechos y para salvaguardar los territorios que habitamos [Versión electrónica].

Al respecto me permito manifestar que en la reciente y muy conocida sentencia C-123 de 2014 que estudió la constitucionalidad del artículo 37 del Código de Minas, se expresó que la dicha autonomía no puede desconocer que las institucionales, procedimientos y las competencias que la concretan, existen y se desarrollan en un estado que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución, ha adoptado una forma de organización territorial unitaria. Es decir, de dicho principio no son dables las extralimitaciones ni el abuso, pero si la búsqueda de una

fórmula que armonice en debida forma las facultades, derechos y deberes de todos los que pretendemos disfrutar de un ambiente sano.

Conforme a lo expuesto, la decisión de permitir proyectos extractivos de recursos naturales, no pueden ser condicionados de manera absoluta por la voluntad ciudadana, pues si bien la voz del pueblo es importante y se encuentra garantizada en sus debidos espacios de participación, lo cierto es que por una parte el subsuelo y los recursos naturales son de propiedad del Estado, la minería y los hidrocarburos -así como muchos otros- son temas de interés nacional y finalmente, por mandato constitucional y desarrollo legal, el Estado tiene la obligación de planificar e intervenir en la explotación de dichos recursos para racionalizar la economía, siendo de hecho Colombia, un país cuya historia presupuesta ha dependido en un alto grado de las regalías que genera la explotación minera y petrolera.

La referida sentencia de constitucionalidad C-123 de 2014 ha

traído una fórmula para armonizar posibles posiciones absolutistas del Estado frente a la definición de zonas mineras y la importancia que tiene la participación de los municipios y departamentos, al decidir la constitucionalidad del artículo 37 del Código actual de Minas, de la siguiente manera:

Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, **las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano**, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

previstos en el artículo 288 de la Constitución Política (Pág. 56. Negrillas propias).

Siguiendo esta línea, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 13 febrero de la misma anualidad argumentó que el Estado es el propietario del subsuelo y la consulta popular no puede ser utilizada en ámbitos que excedan su naturaleza y la esfera de sus competencias, resaltando que

[...] el mandato constitucional de participación ciudadana recogido en la Ley 134 de 1994, restringe las consultas populares a los ámbitos competenciales de disposición de los entes que las promueven, es decir que al ser el Estado (nación y entidades territoriales) el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, conlleva necesariamente a que las decisiones políticas y jurídicas sobre el asunto en particular excedan el poder decisorio del electorado del municipio de Monterrey, y exija una amplia

discusión nacional en la que propietarios del suelo y actores de la industria de los hidrocarburos busquen soluciones a las dificultades que genera la exploración y explotación de ese recurso. (CE, Contencioso Administrativo, 13 de Feb. 2014, G. E. Gómez Aranguren. Sección Segunda. Subsección A. Radicación número: 11001-03-15-000-2014-00063-00(AC). Págs. 11 y 12. Subrayados propios).

Para terminar este pequeño recuento, en septiembre del 2014, el Consejo de Estado tomó la decisión de suspender de manera provisional el Decreto 934 del 2013 reglamentario del varias veces mencionado artículo 37 del Código de Minas, con el fundamento de que era nugatorio del principio de autonomía territorial. Así mismo, el Gobierno Nacional, con la finalidad de dar cumplimiento expedito a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el fallo que decidió la constitucionalidad de este artículo, expidió -apresuradamente- y antes de que

finalizara el 2014, tal vez para dejar como un punto cumplido parte de lo que sobre este acápite menciona en su Plan de Desarrollo, el Decreto 2691 del 2014, tratando de definir unos mecanismos para acordar medidas de protección al medio ambiente cuando éste pueda verse amenazado o afectado por las actividades extractivas, considerándose éste como una forma de mostrar que se respeta y acata la jurisprudencia del Alto Tribunal, pero fuertemente criticado por diversos actores de la sociedad, pues no es lo que realmente buscaba o era el espíritu de la connotada providencia.

Destacando una publicación del periódico *Ámbito Jurídico* (2015), pese a la multiplicidad de posturas, la discusión continúa entre los que siguen considerando a la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana idóneo para que el pueblo decida el desarrollo de proyectos extractivos en sus territorios, y

[...] Sin embargo, así se sigan emitiendo normas o fallos que pretendan “matizar” el tema, la conclusión es la

misma: las entidades territoriales no son competentes para decidir en asuntos mineros, ni pueden someterlos a consulta de los ciudadanos; y estos últimos, a su vez, no tienen la facultad de vetar el desarrollo de una industria que es de interés público, pero sí pueden exigir que la misma sea sostenible e incluyente, que respete las tradiciones y costumbres de las comunidades y, sobre todo, que respete el derecho a un medio ambiente sano.

Finalmente, hace pocos días la Corte Constitucional en un comunicado de prensa se pronunció sobre el Proyecto de Ley Estatutaria 134 de 2011-Cámara mediante lo que será el contenido de la Sentencia C-150 de 2015, que modifica ciertos apartes vigentes sobre los mecanismos de participación ciudadana y en lo atinente a la consulta popular mantuvo su posición de competencias territoriales y agrega inclusive otros límites, hecho que reafirma la posición esgrimida en

este artículo académico, al concluir que

Las materias objeto de consulta popular se encuentran limitadas por la ley. Así, en primer lugar, el proyecto prevé que solo pueden ser objeto de consulta las materias que sean de la competencia de la corporación pública correspondiente y, en general de la respectiva entidad territorial (art. 18). También dispone que no pueden ser objeto de consulta popular las materias relativas a asuntos: (i) que sean de iniciativa exclusiva del Gobierno, de los gobernadores o de los alcaldes, (ii) presupuestales, fiscales o tributarias, (iii) relativos a relaciones internacionales, (iv) referidos a la concesión de amnistías o indultos y (v) a la preservación del orden público (art. 18). Estas restricciones temáticas exigen, tal y como se señaló respecto del referendo, un control judicial estricto. [...] La existencia de límites

competenciales de las consultas populares, exige que el control judicial previo de las diferentes modalidades de consulta popular por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, examine, de manera estricta, si el tipo de asunto que se somete al pronunciamiento del Pueblo puede ser objeto de consulta en el respectivo nivel territorial (p. 5)

CONCLUSIONES

La obligación de proteger el medio ambiente es un deber que no sólo le concierne al Estado sino también a los particulares y a la comunidad en general, pues está ampliamente considerado como un asunto que le interesa a toda la humanidad ya que las acciones de puesta en peligro, amenaza y/o destrucción al mismo, afectan a todo el planeta y no sólo al sector en donde se ejecuta. En este sentido, la Constitución colombiana ha sido coherente con los postulados internacionales que desde la Convención de las Naciones Unidas reunida en Estocolmo en el año 1972

permitió generar una conciencia ecológica mundial, que fueron la inicial inspiración en Río de Janeiro para el año 1992 y que se trajeron a nuestra Carta Magna y al desarrollo de la Ley 99 de 1993, mucho después de que fuéramos conocidos como uno de los primeros países en tener un Código de Recursos Naturales a través de facultades conferidas al Gobierno para su expedición final en el año de 1984.

Este proceso no ha sido fácil ni puede considerarse como un tema ya lo suficientemente decantado, pues siguen surgiendo temas que llevan a que el ciudadano y las autoridades territoriales se confundan cuando se habla de mecanismos de participación ciudadana en asuntos ambientales. Es por ello que surgió la cuestión de la consulta popular como fórmula para negar el acceso y la intervención de los proyectos extractivos si la voluntad del pueblo expresada a través de este mecanismo, así lo dijera.

No obstante, el tema ya había empezado a ser resuelto a través de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional y en específico

sobre la naturaleza jurídica de las consultas populares, pero como en el mundo de hoy, la conectividad, las redes sociales, la proliferación de artículos de prensa y de opinión sin un bastón jurídico consolidado, se han convertido en motores que mueven las masas susceptibles de dejarse llevar por la pasión desenfrenada más que por el derecho. Desconociendo que la naturaleza de la consulta popular es de servir como espacio de participación de los pueblos en los asuntos que no desbordan los intereses locales, departamentales o inclusive nacionales según corresponda y que no puede hacerse una consulta en un municipio para discutir si se permite o no la minería, siendo éste un tema de trascendencia nacional y que le interesa a la economía de todo el país.

Este argumento no quiere decir que los pueblos no puedan participar en los asuntos que le conciernen, pues si bien la minería es de interés nacional, quienes entrarán posiblemente a padecer los efectos adversos y los impactos ambientales de la misma, serían ellos mismos,

sobre los recursos ambientales que disfrutan y que tienen a su alcance para la satisfacción de sus necesidades, tal es el caso de las cuencas hídricas, por ejemplo. En tal sentido, la fórmula que se destaca es la resaltada por el H. Tribunal Constitucional en la Sentencia C-123 de 2014 que conmina al Estado a que busque alternativas de acuerdo con los municipios y departamentos a fin de que se tomen las medidas que sean necesarias para la conservación de un medio ambiente sano y para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos.

Sumado a ello, también debe dejarse claro que la consulta popular no es el único espacio de participación que tienen los ciudadanos, también existen los llamados espacios administrativos de intervención como lo son las veedurías ciudadanas, las audiencias públicas ambientales, los derechos de petición, la intervención en procedimientos administrativos ambientales ante las Corporaciones Autónomas Regionales e inclusive las consultas previas, que son más un derecho constitucional fundamental

de los grupos étnicos que puedan verse amenazados o vulnerados ante proyectos de desarrollo o a través de medidas legislativas y administrativas y cuyo tema puede ser objeto inclusive de otro artículo de investigación o reflexión académica.

Para finalizar solo es importante mencionar que el derecho al medio ambiente sano no puede ser utilizado como freno al desarrollo sostenible, porque realmente van de la mano y por ello debe haber un sano equilibrio entre los intereses que el Estado y la humanidad desea resguardar para las generaciones futuras, sin que por ello se dé una patente de corzo para que cualquiera sin fundamentos jurídicos pueda esgrimir argumentos en contrario.

Esta es la esencia del derecho ambiental: la oportunidad que se tiene de debatir criterios jurídicos, de la mano de los criterios técnicos a fin de lograr un sano entendimiento entre la empresa, la sociedad y el Estado, sin que ninguna supla a la otra y bajo el claro propósito de respetar la Constitución y la Ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 134 de 1994, Estatutaria de Mecanismos de Participación Ciudadana.
- Corte Constitucional, Sentencia C-551 de 2003. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil tres (2003).
- Corte Constitucional, Sentencia T-123 del 2009. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil nueve (2009).
- Corte Constitucional, Sentencia C-123 del 2014. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gomez Aranguren. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación

número: 11001-03-15-000-2014-00063-00(AC).

- Lora, Ana María; Muñoz, Lina Marcela; Rodríguez Gloria Amparo (2008). Manual de Acceso a la Información y a la Participación Ambiental en Colombia. Colección Útiles para Conocer y Actuar. N° 10. Iniciativa de Acceso Colombia, ILSA y Universidad del Rosario. Primera edición. Bogotá, Colombia. [Versión electrónica] Consultado el 22 de febrero del 2015.
- Ámbito Jurídico (2015) Consulta popular en Minería? [Versión electrónica] Consultado el 11 de Abril del 2015. Disponible en la url <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/consulta-popular-en-mineria.asp>
- Congreso Visible. Universidad de los Andes (2015). El debate sobre las consultas populares y la participación de las entidades territoriales en el modelo extractivista. [Versión electrónica] Consultado el 11 de Abril del 2015. Disponible en la dirección url <http://www.congresovisible.org/ agora/post/el-debate-sobre-las-consultas-populares-y-la-participacion-de-las-entidades-territoriales-en-el-modelo-extractivista/6981/>
- Universidad de Antioquia (2003). Curso de formación ciudadana y constitucional. [Versión electrónica] Consultado el 11 de abril de 2015. Disponible en la dirección url http://docencia.udea.edu.co/de-recho/constitucion/consulta_popular.html
- Corte Constitucional, Comunicado No. 12. Corte Constitucional. Abril 8 de 2015. Sentencia C-150 de 2015. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Keywords:

Latin American legal theory, Latin American legal thought, nariñense legal thought, copy, transmutation, creative deployment.

Palabras Claves:

Teoría jurídica latinoamericana, pensamiento jurídico latinoamericano, pensamiento jurídico nariñense, copia, transmutación, despliegue creativo.

**ESQUEMAS PARA LA CONFECCIÓN DE
MAPAS TEÓRICO-JURÍDICOS EN
CONTEXTOS REGIONALES
LATINOAMERICANOS: ENTRE LA PUREZA,
LA IMPUREZA Y LA TRANSPUREZA DEL
ANÁLISIS.**

**SCHEMES FOR THE ELABORATION OF LEGAL-
THEORETICAL MAPS IN LATIN-AMERICAN
REGIONAL CONTEXTS: AMONG PURITY, IMPURITY
AND TRANSPURITY OF THE ANALYSIS.**

Autor:

Rolando Víctor Guerrero^{3}**

Abstract

The article presents the partial results of the research entitled Legal Theoretical analysis from regional contexts: Legal Thought in Nariño in the period 1904 -1970, developed in the research group Center for Advanced Legal Studies CEJA at The University of Nariño. The research,

³ I) Nombres: Rolando Víctor Guerrero Tenganán. II) Ciudad de Nacimiento: Pasto (Nariño). III) País de Nacimiento: Colombia. IV) Correo electrónico: victorgue18@yahoo.es. V) Títulos académicos: 1) Abogado de la Universidad de Nariño 2) Administrador Público de la Escuela Superior de Administración Pública. 3) Especialista en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Colombia. 4) Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. 5) Magister en Administración de la Seguridad Social de la Universidad Nacional Autónoma de México. VI) Producción Bibliográfica: 1) Libro. Título del libro: Historia curricular de programas de educación superior en Nariño. Caso: Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño (1904 – 1936). Autores: Isabel Goyes Moreno – Rolando Víctor Guerrero T. Año: 2012. 2) Capítulo de Libro. Título del libro: Retos del Constitucionalismo en contextos de pobreza. Título del capítulo del libro: Funcionalidad contextual de los derechos fundamentales. Año: 2010. Capítulo de Libro. Título del libro: Derechos Humanos y Estado Constitucional. Título del capítulo del libro: Naturaleza y funcionalidad de los derechos fundamentales ¿Potencial emancipador u opresor?. Año: 2010. 3) Artículo publicado en revista. Nombre de la revista: Criterios. Revista Investigaciones de la Universidad Mariana. Título del artículo: Escenarios para la desconstrucción en Teoría Jurídica. Año: 2009.

which aims to analyze the processes of copying, transmutation and theoretical legal deployment of the "nariñense" legal complex, retook the methodological design of grounded theory, which allowed identifying two schemes for the analysis of legal theory in Latin American regional contexts and formulate the basis of a third own scheme.

Resumen

El artículo presenta los resultados parciales de la investigación titulada *Análisis teórico jurídico desde contextos regionales: Pensamiento jurídico en Nariño en el período 1904 -1970*, desarrollada en el grupo de investigación Centro de Estudios Jurídicos Avanzados CEJA de la Universidad de Nariño. La investigación, que tiene como propósito analizar los procesos de copia, transmutación y despliegue teórico-jurídico del complejo jurídico nariñense, retomó el diseño metodológico de la teoría fundamentada, lo que permitió identificar dos esquemas para el análisis de teoría jurídica en contextos regionales latinoamericanos y formular las bases de un tercer esquema propio.

INTRODUCCIÓN

Durante muchos años los estudios teóricos jurídicos de contextos como el latinoamericano fueron invisibilizados. Su análisis no constituía objeto de investigación y

reflexión relevante, ya que eran concebidos como producto mimético de la producción teórico jurídica de contextos como el europeo o el angloamericano; contextos que, dado su carácter auténtico y genuino, sí merecían un proceso de

descripción, sistematización, abstracción y análisis. En ese orden ideas, las descripciones teórico jurídicas de los ambientes transnacionales, se trasladaban sin óbice alguno a la descripción del pensamiento jurídico latinoamericano.

Sin embargo, en las últimas décadas se registra un inusitado interés por la descripción más detenida y profusa de los rasgos de la conciencia jurídica latinoamericana. Teóricos del contexto latinoamericano como López (2004) y Bonilla (2009), o incluso teóricos del ambiente transnacional como Kunz (1950) o Esquirol (2014), reclaman procesos de descripción más profusos del pensamiento jurídico latinoamericano, dado su carácter de complejidad; su condición de hibridez (García Canclini, 1989); sus particulares intersecciones; los complejos procesos de colonización jurídica a las que históricamente fueron expuestos (Dussel, 2002); la yuxtaposición y el trasplante de teorías y esquemas de pensamiento jurídico en su seno; las manifestaciones jurídicas de comunidades internas tan

heterogéneas y; la prolongación de expresiones jurídicas pre colombianas que se conjugan con proyectos jurídicos modernos. Es más, al interior de contextos específicos en Latinoamérica como el nariñense, se hace enfática la necesidad de indagar por las características históricas de sus debates de teórico-jurídico, a este respecto conviene examinar los estudios de Goyes Moreno (2010 y 2013) y Lagos Mora (2014).

Ahora bien, las investigaciones contemporáneas en las que se conjugan elementos conceptuales históricos y de carácter teórico jurídico, urgen de enfoques que dinamicen procesos de investigación inductiva, que sobre la base de la caracterización de los contextos regionales, y a través del análisis de evidencias históricas, permitan la creación de categorías genéricas y abstractas para la periodización de los ambientes teórico-jurídico latinoamericanos.

Se suscita entonces, la necesidad apremiante de caracterizar en complejidad los rasgos y los debates de la conciencia teórico-jurídica latinoamericana, en tanto su

historia no se reproduce linealmente en la secuencia histórica del pensamiento jurídico transnacional. La historia del pensamiento jurídico latinoamericano no puede ser retratada como una copia-traslaticia de la historia teórico jurídica transnacional, como tradicionalmente se ha estructurado. La homogeneización de la historia teórico jurídica latinoamericana en la histórica teórico jurídica transnacional y su consecuente invisibilización, impiden hacer una radiografía de las características de su conciencia jurídica, supuesto básico para la correcta planificación, ordenación y reorganización de las instituciones jurídicas latinoamericanas en el marco de los retos planteados por la contemporaneidad.

Dadas estas connotaciones, la investigación sobre la cual se estructura el presente artículo, pretende determinar, caracterizar y analizar los procesos de copia, transmutación y despliegue-creativo en teoría del derecho, suscitados para el caso que nos ocupa, en contextos específicos como el complejo jurídico nariñense para el

período transcurrido entre los años 1904 a 1970. La investigación se afianza en un ejercicio interdisciplinario y crítico, el cual retoma elementos epistemológicos de carácter teórico jurídico, histórico y filosófico, para diseñar una ruta metodológica que permita el análisis de los debates teórico jurídicos en contextos regionales, reivindicando su existencia y haciendo explícita la necesidad de que los mismos interactúen y se articulen al escenario teórico jurídico transnacional, del cual, históricamente han sido invisibilizados.

La investigación, que retoma un paradigma de carácter cualitativo y se afianza en el diseño metodológico de la teoría fundamentada *Grounded Theory* (Corbin & Strauss, 2008), se ha estructurado en tres momentos, el primero de ellos pretende identificar cuáles han sido los esquemas tradicionales para el análisis del pensamiento jurídico latinoamericano, su sustento metodológico, su base epistemológica, la caracterización que realizan de los ambientes teórico jurídico latinoamericanos y sus correspondientes fortalezas y

debilidades; un segundo momento, responde a la estructuración de un esquema para el análisis de ambientes teórico jurídicos latinoamericanos, el cual dilate las debilidades de los esquemas que le anteceden y entronice en sus fortalezas; finalmente, un tercer momento, implica la puesta a prueba de ese esquema, y para el efecto, se toma como escenario de análisis el contexto jurídico nariñense en el período 1904 - 1970, selección que obedece al apogeo de las ideas conservadores en la primera etapa de este período, la consecuente dinamización de las ideas liberales en su segunda etapa, y los complejos debates teórico jurídicos suscitados en dicho marco.

El artículo presenta como resultados parciales de investigación, una cartografía de dos de los esquemas clásicos para el análisis de pensamiento jurídico en contextos regionales, a los cuales hemos rotulado con las siguientes nominaciones: 1) esquema puro para el análisis teórico-jurídico de contextos latinoamericanos y 2) esquema impuro para el análisis

teórico-jurídico de contextos latinoamericanos. Sobre la base de la anterior sistematización, se propone un tercer esquema que responde a la nominación de esquema transpuro para el análisis teórico-jurídico de contextos latinoamericanos

MATERIALES Y MÉTODOS

El paradigmas investigativo que direcciona el desarrollo investigativo es de carácter cualitativo, dada la estructura de sus objetivos y problema de investigación sobre el cual se formuló. A este respecto, se debe advertir, que uno de los objetivos fundamentales del proyecto es re interpretar la realidad teórica jurídica en contextos latinoamericanos, y específicamente en el contexto Nariñense. En ese sentido, las características de un paradigma cualitativo se articulan a esta gesta, ya que una de sus directrices, como lo afirma Sandoval (1996), está anclada al reconocimiento de la existencia de múltiples realidades y no una realidad única y objetiva; realidades que son

objeto de procesos de comprensión en complejidad, orientados a la generación de nuevas teorías sobre las cuales se puedan soportar procesos interpretativos altéreos.

De igual manera, la decisión metodológica respecto del paradigma se asienta en la forma en que éste concibe el conocimiento. Como lo afirman Guba & Lincoln (2002), el paradigma cualitativo concibe el conocimiento de una manera constructivista y dialógica; frente al enfoque cuantitativo que lo concibe de una forma realista y empirista.

Para efectos de abordar el objeto investigativo propuesto, a saber, la visibilización de las construcciones teórico jurídicas regionales en contextos latinoamericanos, es preciso que la realidad no sea concebida como una categoría ontológica y naturalmente suministrada. La realidad, que para el caso *in situ*, se expresa en la historia de la teoría jurídica, se construye y deconstruye permanentemente a través de los procesos interpretativos de los actores que inter subjetivamente la estudian y analizan.

El enfoque tomado, siguiendo las directrices metodológicas de Guba y Lincoln (2002) es el constructivista, ello en orden a las estructuras ontológicas, epistemológicas y metodológicas que lo orientan. En lo que refiere a las consideraciones ontológicas de este enfoque se debe decir que asume la realidad como una entidad construida desde lo local y lo específico, siendo su principal objeto de comprensión; frente a la condición epistemológica, el enfoque constructivista determina una relación transaccional y subjetivista entre sujeto cognoscente y objeto investigado y; en lo que respecta a las consideraciones metodológicas, para el enfoque constructivista, el conocimiento de la realidad se ampara en las herramientas de la hermenéutica y dialéctica, por oposición a un tratamiento experimental.

Consideramos que los hallazgos teórico jurídicos que se realicen, en pos de la caracterización del complejo jurídico nariñense, son obras re interpretativas determinadas por los sujetos que realizan esta investigación, a saber, actores teórico

jurídicos latinoamericanos, cuyo cometido, es reformular las lecturas clásicas y canónicas de nuestra conciencia de derecho. Además, se reconoce en este marco, que uno de los objetivos fundamentales de la investigación, es proveer a partir de técnicas de análisis, falsación e interpretación, una descripción más acabada y sofisticada de la realidad teórico jurídica nariñense, y por ende, de la conciencia teórico jurídica latinoamericana.

En lo referente al diseño metodológico de la investigación, y sobre la base de las directrices de los estudios realizados por Corbin & Strauss (2008), así como en las reflexiones adelantadas por Hernández, Fernández & Baptista (2006), tomamos el diseño de teoría fundamentada o teoría fundada. Si bien se trata de una investigación de carácter histórico hermenéutico, se considera que este tipo de diseño favorece la materialización de los objetivos de la investigación, toda vez que este diseño da pie a la configuración de una esquema para el análisis teórico jurídico de contextos regionales que permita

hacer descripción, explicación y comprensión de la conciencia jurídica nariñense en el período 1904 a 1970.

Como lo expresa Creswell (2005), el diseño de la teoría fundamentada es de utilidad cuando las teorías disponibles no explican un fenómeno dado, o bien, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés que el investigador ha seleccionado, situación que se dejan entrever en el análisis de complejos jurídicos como el latinoamericano y específicamente el nariñense, cuyas expresiones teórico jurídicas alternativas y heterogéneas no tienen asidero en el canon transnacional o en el canon derivado de las nuevas propuestas críticas para el análisis teórico jurídico de contextos latinoamericanos.

En lo referente al proceso de recolección de fuentes, y habida cuenta de que la conciencia jurídica de los contextos se hará en la dinámica de lo que López (2005) circunscribe como *teoría pop del derecho*, es decir, la conciencia jurídico viviente en cada uno de los actores teórico jurídicos, se determinaron las siguientes fuentes:

a) libros de doctrina de juristas nariñenses, b) cuadernos de apuntes de estudiantes de la época, c) planes de estudio de la época, d) sentencias proferida en la época y, e) escritos extra jurídicos de actores teórico jurídicos. El análisis de la información deprecada en estas fuentes se hace con el objeto de identificar los procesos de copia, transmutación o despliegue creativo en el ámbito teórico jurídico, situaciones que permitirán la configuración de lineamientos teóricos que reafirmen la necesidad de diseñar nuevos contornos para el análisis histórico y teórico jurídico de contextos latinoamericanos.

A efectos de la presentación de este avance de investigación, cuyo cometido fue el cumplimiento del primer objetivo específico, se ha configurado y validado como instrumento de recolección, una ficha de identificación bibliográfica que permitió la identificación de los principales teóricos que han consolidado explícita o implícitamente esquemas para el análisis de expresiones teórico jurídicas en la historia del pensamiento jurídico

latinoamericano y de los contextos que lo conforman.

En igual sentido, se consolidó y validó una ficha de análisis de información que permitió agrupar los esquemas para el análisis teórico jurídico, y proveerles una denominación con base en la afinidad de su estructura. La ficha de análisis de información se estructura sobre la base de los siguiente elementos: 1) características de la propuesta de análisis, 2) base epistemológica, 3) características del análisis teórico jurídico de contextos latinoamericanos y 4) debilidades y fortalezas frente al análisis teórico jurídico de contextos latinoamericanos.

RESULTADOS

La consecuente aplicación de los instrumentos de recolección y análisis de información, permitió identificar dos esquemas para el análisis de teórico jurídico en contextos regionales, a saber, 1) esquema puro para el análisis teórico-jurídico de contextos latinoamericanos y 2) esquema

impuro para el análisis teórico-jurídico de contextos latinoamericanos. Sobre dicha determinación y caracterización, se configuró al interior de la investigación un tercer esquema que responde a la nominación de esquema transpuro para el análisis teórico-jurídico de contextos latinoamericanos.

Aplicados los instrumentos de recolección y análisis de información, en el esquema puro para el análisis teórico-jurídico de contextos latinoamericanos se agruparon las propuestas teóricas realizadas por Kunz (1950) y la Academia Colombiana de Jurisprudencia en el texto titulado *Pensamiento jurídico en Colombia. Libro del Centenario* (1996).

Este esquema, concibe la teoría jurídica latinoamericana como una copia simple traslaticia de los desarrollos teóricos jurídicos euro-occidentales o de culturas jurídicas céntricas. Bajo este tipo de canon, el contorno teórico jurídico latinoamericano es una sombra o sub-producto de la iconología europea céntrica, estableciendo así una dualidad de opuestos entre estos

dos tipos de realidades jurídicas. En concordancia con este modelo, las culturas jurídicas céntricas se reservan la facultad de generar procesos de innovación teórico jurídica y se conciben como esquemas paradigmáticos, susceptible de copia desde otros contextos, específicamente, desde los periféricos. Los procesos de transformación y creación acaecidos fuera de la esfera sistemática-contextual europea no constituyen objeto de estudio o de teorización alguna.

Además, retomando a López (2003), en el marco de este esquema, la teoría jurídica es concebida como *alta teoría* y es elaborada por tótems intelectuales por medio de esfuerzos de extrema abstracción en los cuales la producción, estudio, análisis y desarrollos teórico jurídicos, rompen conexión con las dinámicas jurídico-fácticas. El debate teórico jurídico se traslada a trascendentales abstracciones sin que estas graviten en conexión con la conciencia práctico – jurídica cotidiana.

Para este esquema de análisis teórico jurídico, que toma como base

los principales postulados canónicos de la filosofía de cuño metafísico-presencial, el proceso de acercamiento a la historia de pensamiento jurídico latinoamericano es periodizada en dos tipos de dinámicas, o bien, a través en la descripción de los principales juristas del contorno, sin que se acometa en un proceso de abstracción o sistematización a través de etapas o períodos con características homogéneas; o se realiza el acercamiento a la historia del pensamiento jurídico latinoamericano, a través de la periodización proveída para la historia del pensamiento jurídico transnacional.

Bajo esta última dinámica, Kunz (1950), realiza una descripción de la historia del pensamiento jurídico latinoamericano, afirmando que este contexto, en una primera instancia y para la etapa colonial, acogió los frutos del desarrollo jurídico filosófico escolástico; en una segunda instancia, y a inicios de la etapa independista, Latinoamérica es influenciada por el pensamiento iusnaturalista francés del siglo XVIII; posteriormente, y para el período

comprendido entre los años 1870 a 1925, el pensamiento jurídico latinoamericano sufre la determinante explícita e implícita de un positivismo agnóstico; finalmente, y para los años que suceden a 1925, somos influenciados por el desarrollo de la jurisprudencia alemana y austriaca, ello producto de la llegada del Neokantismo y la Teoría Pura del derecho de Kelsen.

Por su parte, el esquema impuro para el análisis teórico-jurídico de contextos latinoamericanos, retoma los aportes realizado por López (2001, 2003, 2004, 2005) y Esquirol (2001, 2003, 2008, 2011, 2012, 2013, 2014).

Este esquema propende por la estructuración de una *Teoría Particular del Derecho* la cual fundamenta su despliegue en el estudio contextual de la teoría del derecho inherente a cada ambiente hermenéutico. Para tal efecto, vislumbra la existencia de ambientes hermenéuticamente ricos, ambientes hermenéuticamente pobres y una teoría transnacional del derecho creada en ambientes hermenéuticamente ricos la cual, a su

vez, realiza viajes teóricos hacia ambientes hermenéuticamente pobres, en este viaje teórico se producen transmutaciones o trasversiones en razón que esta lectura, en ambientes hermenéuticamente pobres, se efectúa de manera descontextualizada o se realiza desde nichos escasamente documentados.

Los fundamentos epistemológicos de este esquema, especialmente en lo que respecta a los rasgos otorgados por López (2004), se configuran a partir de las formulaciones teóricas realizadas por el crítico norteamericano Harold Bloom en su obra *The Anxiety of Influence: A theory of Poetry* y *A Map of Misreading* (1997, citado por López, 2004).

En lo que refiere a la puesta en práctica de este tipo de modelo, López (2004) hace referencia a cinco períodos en el mapa de transformación latinoamericano, a saber: clasicismo, antiformalismo en derecho privado, renovación social de la Constitución Política, positivismo y antiformalismo contemporáneo. El

período del clasicismo hace referencia a la lectura transmutativa que de la jurisprudencia de conceptos y la escuela de la exégesis realizan receptores locales como Luis Claro del Solar, Fernando Vélez, Edmond Champeau, Antonio José Uribe y Eduardo Rodríguez Piñeres; el antiformalismo en derecho privado se evidencia con la transversión que se inaugura con Eduardo Zuleta Ángel, la jurisprudencia en la Honorable Corte Suprema de Justicia y la lectura transmutativa de la libre jurisprudencia de conceptos; el período de renovación social de la Constitución Política tiene ocasión con la reforma constitucional de 1936 y el positivismo solidarista de Darío Echandía y Tulio E. Tascón; el período del positivismo deviene con las formulaciones de Hans Kelsen y las lecturas transmutavas efectuadas, entre otros, por Arturo Valencia Zea y Luis Eduardo Nieto Arteta; finalmente, la etapa del antiformalismo contemporáneo tiene su asidero en la aceptación de las tesis de la indeterminación de Kelsen, la crítica al formalismo radical de las reglas realizado por H. L. A. Hart y el

reposicionamiento de los principios morales y políticos de Ronald Dworkin y Robert Alexy.

De otra parte, el esquema transpuro para el análisis teórico-jurídico de contextos latinoamericanos, el cual se visualiza como una construcción realizada desde la cienes del presente proyecto investigativo, retoma en cierta medida, los planteamientos realizados por Mauricio García Villegas y César Rodríguez (2003), quienes bajo un análisis de perfil sociológico, hacen énfasis en la necesidad de fincar unos presupuestos epistemológicos y metodológicos para el estudio interdisciplinar y crítico de ambientes como el latinoamericano. Manifiestan los autores, que es importante la ejecución de un estudio crítico amplio, es decir, que la cultura jurídica latinoamericana no puede ser analizada bajo la órbita exclusiva de sus sistema normativos, se requiere un análisis que induzca al estudio de los actores, símbolos, ideas, relaciones de poder, formas de enseñanza del derecho, razonamientos jurídicos

prevalecientes, papel del juez y del abogado, instancias reproductoras del derecho e instituciones sociales que se articulan al campo jurídico latinoamericano (Bourdieu, 2000).

Ahora bien, la línea teórica de este esquema concibe la teoría jurídica como una disciplina que se despliega circunstancialmente en la complejidad de cada campo del derecho. En ese sentido, se plantea un punto de fuga a la tradicional forma de construcción de teoría jurídica abstracta y lineal; en su lugar se propone un análisis teórico jurídico por complejos cuya mimesis opera en diversos sentidos, prescindiendo de la división jerárquica signada entre cánones originales y copias transmutadas. Este esquema, disemina la jerarquización entre ambientes hermenéuticamente ricos y ambientes hermenéuticamente pobres, haciendo referencia simplemente a ambientes hermenéuticos y a los despliegues contextuales que se llevan a cabo al interior de cada complejo.

La teoría jurídica bajo este esquema, es vista como una

genealogía cuya edificación también comporta un carácter endógeno, la cual construye su abstracción a partir del análisis de infinitas diversidades contextuales y de los diálogos trans contextuales gestados en un complejo determinado. En ese orden de ideas, este modelo rastrea la teoría jurídica de cada contexto atendiendo a factores como: a) la praxis judicial, b) los procesos de influencia, copia, imitación, plagio, transmutación c) las teorizaciones filosóficas, d) los focos trans disciplinares (actores sociales y estructuras institucionales), e) los imaginarios individuales y colectivos (su incidencia en las configuraciones teórico jurídicas), f) los factores que en determinada instancia moldean la arcilla teórico jurídica inherente a cada complejidad contextual y, g) primordialmente el despliegue contextual o las manifestaciones creativas presentes en cada complejo. Como se observa, este esquema pretende configurar una teoría jurídica para complejos jurídico latinoamericanos, en presencia de los procesos de copia y transmutación, pero de igual forma, rescata y

describe la genealogía de los diferentes *despliegues creativos* en estos contextos.

Este esquema toma como eje epistemológico la praxis estratégica de la desconstrucción, cuyo principal representante es el pensador argelino Jacques Derrida. En la órbita de la estrategia de la desconstrucción se intenta restar el carácter de superficialidad a un discurso teórico jurídico homogeneizante y totalizador, para generar dinámicas discursivas las cuales se enriquezcan en la fractalidad, alteridad y la complejidad de cada contexto; un contexto que se recrea en una temporalidad y un especialidad diversa a la de los cánones categóricos tradicionales (Derrida, 1990). En ese orden de ideas, la estrategia para la desconstrucción en teoría del derecho asume el despliegue jurídico de cada contexto en el marco del desgarré epistémico de cada circunstancialidad, con el objeto de analizar cada despliegue contextual en el espaciamento reservado por una otredad que simplemente se aprecia a sí en la *differance* (Derrida, 1998). Lo anterior permite, identificar,

estudiar, analizar, sistematizar y recrear el despliegue teórico jurídico inherente a contextos altéreos en la fractalidad de cada complejo y en la riqueza de los imaginarios que lo integran.

Finalmente, este esquema para el análisis de pensamiento jurídico fue objeto de aplicación previa en el análisis del pensamiento jurídico del maestro José Rafael Sañudo en el complejo nariñense, en quien se logró determinar que se generaron procesos transmutativos, de influencia, de copia y fundamentalmente de despliegue teórico jurídico. En la obra cumbre del maestro José Rafael Sañudo, la *Filosofía del Derecho* (1928), se determina que sus reflexiones teórico jurídicas insertan un nuevo modelo de análisis teórico jurídico el cual percibe al Derecho, junto a la moral, como una herramienta que permite expiar las culpas individuales y colectivas de los integrantes de determinado entorno social.

DISCUSIÓN

Determinados los esquemas para el análisis teórico jurídico, se debe manifestar que a efectos de estudiar las transformaciones teórico jurídicas en contextos regionales se vislumbran diversidad de paradigmas, los cuales, se soportan en un enclave filosófico y epistemológico, sobre el que se hacen las correspondientes lecturas teórico jurídicas de contextos como el latinoamericano.

El primer esquema realiza una descripción lineal de la historiografía teórica jurídica de ambientes como el latinoamericano, sujetando su despliegue a los procesos historiográficos eurocéntricos o anglo americanos. En dicha lógica, el derecho latinoamericano es entendido como un derecho fallido “*failed law*” (Esquirol, 2001) y como una extensión apócrifa del derecho europeo, cuyo estudio es relegado, al constituirse en fuente mimética, apócrifa y falaz.

En oposición, encontramos el segundo esquema, en cuyo asiento se reivindican las lecturas de las expresiones teórico jurídicas latinoamericanas, no obstante que este tipo de expresiones sean

caracterizadas como hermenéuticamente pobres o periféricas, en contraste a las expresiones teórico jurídicas dirigidas desde contextos como el europeo o el angloamericano, los cuales son rotulados como ambientes hermenéuticamente ricos o sitios céntricos de producción teórico jurídica. Se debe decir, que la apuesta realizada por el segundo esquema, hace eco de una ruptura epistémica, que invita a considerar la necesidad de analizar las expresiones teórico jurídicas latinoamericanas, aun cuando las mismas sean concebidas como producto transmutativo de las expresiones teórico jurídicas céntricas.

Ahora bien, en sede de discusión, se considera que ningún esquema tiene mayor virtud de corrección respecto del otro, sin embargo, se debe manifestar que en el trasfondo de dichas apreciaciones opera cierta politicidad en el análisis teórico jurídico; politicidad que se ve expresada en la invisibilización de expresiones teórico jurídicas altéreas o distintas de las eurocéntricas. No

de otra manera, se titularía a este tipo de ambientes en sede de lo hermenéuticamente pobre, o no en vano se clausuró históricamente *ipso facto* un posible estudio en complejidad de ambientes teórico jurídicos como el latinoamericano. Se acogen en ese orden, las apreciaciones realizada por Dussel (2002), quien haciendo patentes los procesos de colonización epistemológica dispuestos sobre América Latina, invita a re crear los espacios de una *trans modernidad*, escenario propicio para el reconocimiento en una lógica que escape a los avatares racionalizantes y eurocentristas.

Precisamente, esa es la apuesta del tercer esquema de análisis, que sobre la base de a estratégica de la deconstrucción, invita al análisis de la conciencia jurídica latinoamericana en complejidad y alteridad. Naturalmente, esta propuesta no invita al aislamiento analítico de las propuestas teórico jurídico de ambientes como el latinoamericano, ya que ello reproduciría hipotéticamente las prácticas

jerarquizantes objeto de fisura en el presente análisis. Al contrario, esta propuesta invita a que crear y dinamizar trazas textuales, en donde las diferentes expresiones teórico jurídicas se reconozcan *a sí* en alteridad y se entiendan como tales en el libre juego de la *différance* (Derrida, 1998). Se pretende en esa dinámica, amilantar las prácticas homogeneizantes de reconocimiento y fraguar una apuesta por la apreciación de las realidades teórico jurídicas en complejidad.

CONCLUSIONES

Como lo afirma Bonilla (2009), los trasplantes teórico jurídicos son un catalizador para la transformación del Derecho en el mundo, y los ambientes latinoamericanos representan un nicho o tierra fértil para la generación de este tipo de procesos. La hibridez de nuestra cultura (Canclini, 1989) y la radiografía de nuestra histórica política, social y económica, dan testimonio de ello. No obstante lo anterior, dicha condición no se constituye en razón ni motivo

suficiente, para negar la existencia de la conciencia teórica que subyace a los ambientes y contextos latinoamericanos.

Los procesos de invisibilización teórico jurídica, en un arduo y amplio trasegar de nuestra historia, se erigen como el común denominador, sin embargo, y como ha sido posible en otros escenarios epistemológicos, es posible fisurar dicha condición y dirigir esfuerzos analíticos destinados a su identificación, descripción, análisis, sistematización y reivindicación. Como se sostiene en el curso de este artículo, la historia del pensamiento jurídico latinoamericano no reproduce las sinuosidades o avatares del pensamiento jurídico transnacional; Latinoamérica, bien sea en el decurso de los procesos de copia, transmutación o despliegue teórico jurídico, diseña la arquitectura de una historia y una conciencia jurídica propia.

De otra parte, los estudios teórico jurídicos deben abandonar esa connotación abstracta y avocar su estudio hacia la determinación de la conciencia jurídica de cada cultura, con base en elementos extra e intra

jurídicos. La teoría jurídica no representa un ejercicio racionalizante y abstracto. La teoría jurídica evidencia problemáticas y urgencias tan reales y prácticas como las derivadas de la organización del sistema de fuentes, la interpretación o la argumentación jurídica, para hacer mención de algunos de los debates de este escenario del conocimiento jurídico. Ahora, dichas urgencias, si bien tienen asidero en las expresiones de alta teoría (López, 2004), lo tienen igualmente en el obrar cotidiano de los sujetos teórico jurídicos de cada contexto. Así entonces, los análisis historiográficos de carácter teórico jurídico deben encontrar un punto de fuga a connotaciones o denotaciones de marcado acento positivista, para retomar como fuentes los tipos de razonamientos jurídicos prevalentes, el papel de los jueces y de los abogados, la forma de enseñanza del derecho, la jerarquía de las instancias productoras de derecho, el análisis de los actores, símbolos, ideas y relaciones de poder existentes (García y Rodríguez, 2003). Si el análisis teórico jurídico es

tomado bajo estos contornos, indudablemente, nuestra cultura jurídica y nuestra conciencia de derecho, la caracterizarán su marcado acento de complejidad y heterogeneidad.

Interesa igualmente manifestar que en una contemporaneidad globalizada y glocalizada, son urgentes los esfuerzos teórico jurídicos que apuesten hacia el descubrimiento de la conciencia jurídica latinoamericana, haciendo visibles las orientaciones de estos contornos. Estos son pues, los supuestos básicos para la correcta planificación de las instituciones jurídicas y de administración de justicia latinoamericanas y de los contextos que la conforman. Es de manifestar, que el acoplamiento indiscriminado de instituciones ha permitido forjar una conciencia de derecho, sin embargo, la misma escapa a procesos de planificación previa, y esa es la razón por la cual, los efectos de ciertas reformas, en muchas ocasiones, no son los esperados. En ese sentido, se reafirma la tesis según la cual, los estudios teórico jurídicos no

constituyen racionalizaciones históricas abstractas; por el contrario, se erigen en herramientas operativas y prácticas para el direccionamiento de adecuados procesos de planificación y transformación, en donde los efectos producidos, sean los esperados.

Finalmente, los planteamientos deprecados con anterioridad, constituyen una carta de invitación para que desde los diferentes contextos, se emprendan análisis de carácter teórico jurídicos, que analicen y sistematicen la conciencia jurídica de cada escenario sobre la base de la identificación de los procesos de copia, transmutación y despliegue teórico jurídico. La conciencia jurídica latinoamericana no está dispuesta en generalizaciones abstractas deductivistas, la misma se hace visible en análisis de los contextos que la integran, supuesto fundamental para la re configuración de categorías abstractas cada vez más perfectibles.

REFERENCIAS

- Academia Colombiana de Jurisprudencia, (1996), *Pensamiento jurídico en Colombia. Libro del Centenario*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- Bloom, H., (1994). *The Western Canon*. New York: Harcourt Brace.
- Bonilla D., (2009). *Teoría del derecho y transplantes jurídicos*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana.
- Bourdieu P., (2000), *La Fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico*, Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes, Siglo del Hombre Editores.
- Corbin, J., Strauss, A., (2008). "Basics of Qualitative Research: Techniques and Procedures for developing

- Grounded Theory. London: Sage.
- Creswell, J., (2005). *Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative research*. Upper Saddle River: Pearson Education.
 - Derrida, J., (1971). *De la gramatología*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
 - (1989). *La desconstrucción en las fronteras de la filosofía*, Barcelona: Editorial Paidós.
 - (1990). *Teoría Literaria y desconstrucción*. Madrid: Arco/Libros S.A.
 - (1995). *Espectros de Marx. El Estado de la Deuda, el Trabajo del duelo y la Nueva Internacional*, Madrid: Editorial Trotta.
 - (1997). *Fuerza de ley. El "Fundamento Místico de la Autoridad"*, Madrid: Editorial Tecnos S.A.
 - (1998). *Políticas de la amistad seguido de El oído de Heidegger*, Madrid: Editorial Trotta S.A.
 - Dussel, E., (2002). *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*. Madrid: Editorial Trotta.
 - Esquirol, J. L., (2003). *Continuing Fictions of Latin American Law*, in Florida Law Review, 31, 55 Fla. L. Rev. 41.
 - (1997). "The fictions of Latin American Law (Part I)", in: *Atah Law Review*, 425.
 - (2001). *At the Head of the Legal Family: René David, Chapter 8*, in Riles, A., *Re-Thinking the Masters of Comparative Law*, Oregon: Hart Publishing, Oxford, Portland.
 - (2008). *The Failed Law of Latin America*, in: *American Journal of Comparative Law*, 56 Am. J. Comp. L. 75
 - (2011). *The Turn to Legal Interpretation in Latin America*. *American University International Law Review* 26 no. 4: 1031-1072.

- (2012). *Latin America*, in: Oxford Handbook Of The History Of International Law, Oxford University Press.
- (2013). *Legal Latin Americanism*, in: Yale Human Rights and Development Law Journal 145.
- (2014). *Las ficciones del derecho latinoamericano*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- García Canclini, N., (1989). *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México: Grijalbo.
- García M., Rodríguez César, (2003). *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Goyes, I., (2010). *La enseñanza del derecho en Colombia 1886 – 1930*. Pasto: Editorial Universitaria - Universidad de Nariño.
- (2013). *Pensamiento jurídico liberal en la enseñanza del derecho en Nariño*. Revista Historia de la Educación Colombiana, 16 (16), 245-272.
- Guba, E., Lincoln, Y. (2002). *Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa*. Compilación de Denman, C., y Haro, J. A. Por los rincones. Antología de los métodos cualitativos en la investigación social, p. 113 – 145. Sonora: Colegio de Sonora.
- Kunz, J., (1950). *Latin American Legal Philosophy*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Lagos, J. C., (2014). *El modelo ius-filosófico positivista en el derecho penal colombiano y su enseñanza en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño desde 1936 hasta 1980*. Trabajo de tesis para optar por el título de Doctor en Ciencias de la Educación. Pasto: RUDECOLOMBIA, Doctorado en Ciencias de la Educación.

- López, D., (2001), Comparative Jurisprudence, Harvard Law School, S.J.D. Dissertation.
- (2003), *Kelsen, Hart y Dworkin en Bogotá: condiciones de posibilidad de una filosofía local del derecho*, en: Rujana M., *Teoría jurídica. Reflexiones críticas*, Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad Libre.
- (2004). *Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica Latinoamericana*. Bogotá: Legis.
- (2005), *Kelsen, Hart y Dworkin en Hispanoamérica: condiciones de posibilidad de una filosofía local del Derecho*, en: Cáceres E., Flores I., Saldaña J. y Villanueva E., *Problemas contemporáneos de la filosofía del Derecho*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sandoval, C. A., (1996). *Investigación cualitativa*. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- Sañudo, J. R., (1928), *Filosofía del Derecho*, Pasto: Imprenta Departamental.

Keywords:

Culture of Peace,
Peace Chair, M.A.S.C,
mediation, conflict,
community mediation,
educational program,
civic culture.

Palabras clave:

Cultura de paz, cátedra
de la paz, M.A.S.C.,
mediación, conflicto,
mediación comunitaria,
programa educativo,
cultura ciudadana.

**MEDIACIÓN COMUNITARIA COMO TÉCNICA
BÁSICA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS****COMMUNITY MEDIATION AS A BASIC TECHNIQUE
FOR CONFLICT RESOLUTION**

Autor: Maria Angelica Sanchez Julio^{4}**

Abstract

Analyzing the education for peace, to understand the necessity of a deep reconstruction in the relationship with what is violence and the traditional ways to solve it, where it results important the task of teaching examples of how to resolve conflicts in a constructive manner, developing within it the preparation of a group of inhabitants of a community, empowering with this its roll to develop in our society as parents, members and leaders of the community. To watch the impact of community mediation, as a factor of importance to carry our citizens to an education of a peace culture, incorporating models of peaceful conflict resolution.

⁴ Abogada, Universidad de Santander sede Valledupar. Integrante del Semillero de Investigación ULTIMA RATIO. Miembro del grupo de investigación POLITES. Formación en el diplomado de iniciativas locales para la participación y Construcción de Paz- Universidad de Santander, GIZ, Redprodepaz y en el diplomado Paz a Tiempo- Universidad Santo Tomas. E-mail: angelica-9306@hotmail.com.

Resumen

Se realiza un análisis de la educación para la paz y se propone una comprensión de la reconstrucción profunda en relación a lo que es la violencia y los medios de solución tradicionales, mediante el proceso de enseñanza de ejemplos de cómo resolver conflictos en forma constructiva. Para ello, hicimos un acercamiento a un grupo de personas habitantes de una comunidad, mediante un trabajo de fortalecimiento de su papel como padres, miembros y líderes de la comunidad. El observar el impacto de la mediación comunitaria, significó llevar a nuestros ciudadanos hacia una educación de cultura de paz, incorporando pautas de resolución pacífica de conflictos.

INTRODUCCIÓN

Colombia es un país donde el conflicto armado siempre ha sido reconocido como una problemática social, que por muchas generaciones ha causado una serie de miedos en todos los habitantes del territorio colombiano y algunas veces con ciudadanos extranjeros, generando el temor infundido en las personas que buscan desarrollar su vida con tranquilidad y vivir en paz en el territorio donde habitan; esta problemática ha desprendido una serie de problemas de inseguridad,

desconfianza, falta de tolerancia y - más aún- el pensar en tomar la justicia por sus propias manos.

Por lo cual se han ido desarrollando otros problemas sociales como lo son el índice de delincuencia armada, grupos ilegales, hacinamientos en las cárceles, inspecciones llenas de casos en relación a conflictos familiares, vecinales, entre otros y toda esta serie de situaciones ha generado un despertar por ir en búsqueda de la tan anhelada paz que necesita el país, esa que todos los ciudadanos

piden a gritos y desean para tener un país en paz.

En relación a todo lo anteriormente enunciado es importante ver como actualmente se encuentra un proceso de paz de gran importancia, avance y desarrollo para el país.

Con todo esto, se desarrolla un programa educativo sobre la mediación comunitaria como técnica base de resolución de conflictos para aplicarlo en distintos barrios del Municipio de Valledupar, ya que si deseamos la paz debemos de trabajar y accionar en todos los campos que componen a nuestro país. Por ello, el pensar en las comunidades, el utilizar la educación para la paz para llevar a la comprensión de la necesidad de una reconstrucción profunda en relación a lo que es el conflicto, la violencia y los medios de solución tradicionales, donde resulta importante la tarea de enseñar ejemplos de cómo resolver conflictos en forma constructiva, desarrollando con ello la preparación de este grupo de personas habitantes de nuestro territorio.

Este tema de la paz no sólo ha de ser visto desde el ámbito social, sino que tiene un punto de vista jurídico que se hace necesario mencionar, el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el derecho a la paz como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento. Se observa en el mismo que como es un derecho que tienen los ciudadanos colombianos a su vez es un deber en el que todos están comprometidos de manera obligatoria a darle cumplimiento.

Actualmente en Colombia se están desarrollando actividades para despertar la “conciencia ciudadana”, a través del proceso de paz que adelanta el estado colombiano; esto equivale a un número importante de actividades que buscan el involucrar a la sociedad civil en el tema de la cultura de paz. Algunas de ellas son: la convocatoria abierta por el Ministerio del Interior llamada “Jóvenes Innovando por la paz”, la cual permite que los jóvenes del país a través de sus organizaciones o grupos juveniles propongan proyectos para la construcción de la paz; esta

involucra capacitaciones sobre este tema.

También se puede resaltar la tarea del estado a través de la vinculación de instituciones universitarias para el desarrollo del diplomado “Paz A Tiempo”, que busca capacitar a los jóvenes colombianos en prácticas para la construcción de la paz –que se realiza de forma virtual y presencial. Lo anterior constituye un aporte del Estado por dar garantía al cumplimiento de este artículo. Y, aún más allá de esto, ciento veinte empresas privadas diseñaron el eslogan “#YOSOYCAPAZ”, cuya difusión generó el empoderamiento de los ciudadanos en el tema de paz al punto que estos últimos generaron otros mensajes similares como “yo soy capaz de amar”, “yo soy capaz de mediar un conflicto”, “yo soy capaz de hacer algo por mi país”, “yo soy capaz de dar lo mejor de mí” y otras.

En este sentido, en el contexto nacional pueden apreciarse un número significativo de músicos reconocidos que dan a conocer su compromiso con el tema de la paz. Es el caso de JUANES, quien en su

gira “Locos de amor por Colombia”, llevó a las ciudades principales el taller de construcción de paz a través de la música -dirigido por su fundación, Mi sangre.

Todos los casos presentados de apoyo a la construcción de la paz, dan muestra del impacto que tiene el trabajo de comunicación del mensaje de la paz a través de instituciones universitarias o desde nuestras profesiones, comunidades, empresas, etc. Sin importar el rol que desarrollemos en ese lugar donde nos encontremos, si tomamos la decisión de convertirnos en agentes de cambio, transformación, inspiración para esta y todas las generaciones, en que si es posible trabajar por la paz de nuestro país, porque este artículo 22 sea una realidad en el territorio Colombiano con el desarrollo pleno desde el ámbito jurídico.

Por lo tanto, es importante estudiar todo esto para el diseño e implementación de un programa educativo sobre mediación comunitaria como técnica base de resolución de conflictos, logrando con

la práctica de la mediación comunitaria que los ciudadanos se dirijan hacia una educación de cultura de paz, incorporando pautas de resolución pacífica de conflictos, generando efectos multiplicadores en todos los niveles sociales, disminuyendo tensiones vecinales que afectan al grupo social y mejorando considerablemente la calidad de vida de la comunidad.

1.1. Discusión y resultados

1.1.1 Analizar epistemológicamente y jurídicamente la mediación comunitaria como técnica base de resolución de conflictos.

Una de las problemáticas sociales más notables en Colombia es el conflicto armado, mediante el cual muchas generaciones han desarrollado su vida en un territorio donde el vivir en paz es una utopía para muchos ciudadanos, ya que la población colombiana en su gran mayoría manifiesta estar esperando hace muchos años la transformación de esa Colombia donde se pueda convivir en paz, donde se actúe frente

a los muchos problemas de inseguridad, desconfianza, falta de tolerancia; pero más aún por la prevención de muchas más problemáticas que se avecinan con toda la situación que presenta actualmente en el país.

Ya es muy común en algunas comunidades de nuestro país donde el tomar la justicia por sus propias manos es más efectivo que creer en las fuerzas especiales encargadas de la seguridad de la nación y más aun de los administradores de la justicia en su manera de impartirla; logrando con todo esto el despertar de una nueva generación que ha de ir en búsqueda de la tan anhelada paz que necesita Colombia, esa en la cual cada ciudadano trabaje cada día por desarrollar plenamente su vida en un país donde la paz si es posible.

Este artículo se desarrolla a partir de un diseño metodológico que toma como base los métodos de observación, análisis, hermenéutica general y jurídica; de igual forma como fuentes y técnicas para la recolección de información encontrada en los textos, revistas, documentos, prensa, etc.; métodos

todos indispensables para realizar la descripción epistemológica y jurídica del conflicto, la paz, cultura y cátedra de la paz, con base a la mediación comunitaria como técnica básica de resolución de conflictos.

Antes de entrar a considerar el tema de la mediación comunitaria como técnica base de resolución de conflictos, es importante analizar el concepto de conflicto haciendo uso de la hermenéutica jurídica. Partiendo desde la perspectiva de la relación de los seres humanos bajo un mismo entorno, en motivo que este es un elemento esencial de los estudios de la paz y más aún cuando se tiene como objetivo el estudio de una técnica de superación o de regulación de los conflictos.

De conformidad con ello, surge la necesidad de hacer uso de una teoría del conflicto, para que de esta manera se dé la elaboración de un plan en desarrollo a la solución de estos problemas conflictivos, generando ello una teoría de la paz y su construcción a través del desarrollo social.

Para la obtención de estos resultados surge la necesidad de

pasar de un interés particular por la investigación en el tema de la Paz a la forma de desarrollar dicha cultura en la sociedad a través de la elaboración de planes que puedan mitigar los conflictos existentes; por lo que se realiza inicialmente una búsqueda de las causas de la violencia y sus soluciones de modo que la palabra conflicto se convertirá en una gran base teórica, epistemológica y, más aún, como práctica de la paz.

1.1.1. Análisis Epistemológico sobre la mediación comunitaria como técnica base de resolución de conflictos.

Epistemológicamente el conflicto no debe considerarse sólo como un factor determinante de la violencia o más aun de la guerra, en razón de que el conflicto está presente continuamente en la vida de todos los seres humanos y que por el contrario se debe entender como la manera oportuna para lograr el progreso.

Si bien cuando se habla de conflicto se ha de entender que hace parte de una reacción debida a la relación existente con su entorno, ese donde se comparten vivencias, pero esto no está aislado al concepto de la realidad, pero es importante ver que este fenómeno hace parte de las dinámicas de la naturaleza, que se entiende como la manera en que la humanidad es incluyente del conflicto y no es solo factor del entorno.

Con esto se puede ver que el conflicto hace parte de la generalidad que se deriva del ser, en relación a su vida humana como un ingrediente básico que proviene comúnmente de las relaciones de individuos y grupos con los que se habitan en el día a día, con lo cual cuando hablamos de conflicto como concepto propio solo pensamos en abarcar el tema desde el ámbito humano y no debemos olvidar todo el conjunto de la naturaleza o del universo, como virtud de las relaciones entre lo inerte, lo vivo y lo humano. Llevando esto a la reflexión de que el conflicto es universal, no solo humano. El problema que nos planteamos para hacer el estudio de la teoría del

conflicto es ¿cómo transformar los conflictos por medios pacíficos? En este sentido la propuesta de Galtung es, si quieres la paz, prepárate para la paz (Galtung, 2003).

En este orden de ideas, es de suma importancia hacer referencia a las teorías del conflicto de autores como Dahrendorf, Coser y Galtung; a través de las cuales dicen que toda sociedad está sujeta a cambio en todo momento. Lo relevante de cada teoría plasmada por los anteriores autores, es que ellos permiten afirmar que una vez constituido los grupos de conflicto se involucran acciones que provocan cambios en la estructura social.

Cuando el conflicto es agudo, los cambios que se producen son radicales. Cuando van acompañados de violencia, el cambio estructural es súbito.

En razón a esto el análisis epistemológico ha de jugar el papel de cómo el conflicto ha de trascender los aspectos negativos para englobar todas las situaciones de la vida, de las oportunidades de realización correcta o incorrecta, de acierto o error, del ser humano como

ser individual y habitante como sujeto dentro del desarrollo social dentro de un grupo.

Según Galtung, se refiere a la ciencia en general y a los estudios para la paz en particular, estudiando que no hay nada más práctico que contar con una buena teoría, que está formada no sólo de la manera en cómo se puede observar la violencia y la destrucción, sino también la forma de pensar en la posibilidad de justicia y paz. Causando un verdadero cambio de paradigma, viendo la paz por medios violentos, a la paz por medios pacíficos, generando la convicción de que la paz puede ser aprendida y enseñada.

Pensar en un proyecto de la paz con medios pacíficos, tiene una base epistemológica que se centra en los fundamentos del esfuerzo de hacer inteligible la idea antropológica de paz transformándola en un concepto teórico de paz.

A través de la historia han transcurrido tres etapas acumulativas como lo son:

- **Primera etapa:** Paz negativa y estudios científicos para la guerra.
- **Segunda etapa:** Paz positiva, estudios sobre cooperación al desarrollo, desarme y refugiados.
- **Tercera etapa:** Paz cultural y cultura de paz, nuevas culturas versus nuevas realidades.

Galtung, (2003), en su artículo “Teoría de los conflictos, paz negativa y paz positiva” hace un planteamiento de cómo se ha de entender la epistemología de la paz dentro de los conceptos tradicionales.

La tesis para una epistemología de la paz, plantea que de cierto modo las concepciones tradicionales a la ciencia, son complementarias ya que se basan en la introducción o puesta en evidencia de los valores y el constructivismo como elementos del método (datos, teorías) y como enfoques del mismo (empirismo, criticismo) respectivamente (Galtung, 2003).

Finalmente lo que plantea en su teoría es que la paz es el despliegue de la vida, que se desarrolla en un contexto de desafío permanente, dado que no se puede negar la existencia del negativo. La paz crece a la sombra del negativo a veces valiéndose de éste. En este sentido el autor concibe al concepto de la paz más como suelo que como techo, porque cuanto más se detalla la paz, cuanta más rica y específica en su definición, menor será su consenso (Galtung, 2003).

En consecuencia, con la afirmación anterior, en relación al análisis epistemológico del conflicto y de la teoría de la paz, se manifiesta la necesidad de hacer un análisis del estudio para la paz en su versión negativa y en el estudio sobre el desarrollo, para concluir con la escena de los estudios para la paz, pero en su versión positiva.

La teoría del conflicto de Johan Galtung, es de gran importancia para contar con el estudio y análisis de lo enunciado en el párrafo anterior. Cuando se hace referencia a los estudios para la paz en su versión

negativa, como reducción de la violencia directa, del sufrimiento u ofensa a las necesidades humanas básicas. Galtung al hacer referencia al estudio sobre el desarrollo, se proyecta ir más allá de la satisfacción de las necesidades y el estudio de la paz en su versión positiva se centra en la reducción de la violencia estructural y cultural.

Estos tres actores enunciados anteriormente están guiados por una identidad con respecto a sus conceptos, pero sin perder con ello la relación existente.

El actor “Desarrollo” es el resultado de la compleja interacción entre la dotación genética del individuo, su propia actividad, sus oportunidades de aprendizaje, el medio social y cultural en que está inmerso y sus relaciones afectivas y motivaciones (Desarrollar no es crecer).

El actor “Paz”, es potenciar la vida, despliegue de ella (paz directa, estructural y cultural); y, finalmente, el actor “Conflicto”, indica el proceso de desarrollo y de la construcción de paz.

Las conclusiones derivadas del análisis epistemológico es que se debe tener como punto de partida el actor llamado “Conflicto”, para llevar a cabo un proceso de desarrollo y más aun de construcción de paz a través de una iniciativa en pro de la Paz, donde se pretenda mitigar un problema social; cuya intención es generar una cultura de paz en el ámbito social y comunitario. Así mismo, que antes de diseñar un plan estratégico para la solución de conflictos de manera alternativa, se debe de tener claro que la paz positiva es esa que nos permite el creer, enseñar y aprender la paz; y que no puede estar desprendida de la paz negativa que es toda aquella que nos lleva al punto de observar al ser humano, como ese ser que por naturaleza es un ser conflictivo. Sólo estableciendo una mediación o punto intermedio entre cada uno de estos conceptos, se puede lograr el hábil desarrollo de una iniciativa de construcción de paz, como lo resulta éste de diseñar un programa educativo sobre mediación comunitaria como técnica base de resolución de conflicto en distintos

barrios del municipio de Valledupar, buscando con ello el desarrollo de una paz directa, estructural y cultural, para mitigar los conflictos presentados en las comunidades de nuestro país.

2.2.3. Análisis Jurídico sobre la mediación comunitaria como técnica básica de resolución de conflictos.

Actualmente, Colombia se encuentra adelantando un proceso de Paz, en relación a que durante la historia se ha identificado al país como un asociado al conflicto armado, donde todas los ciudadanos desean la anhelada paz, un país libre de experiencias bélicas, de riesgos de violencia, y más aún de la ausencia de guerra, todo ello constituido en el optimismo de toda aspiración humana. Cuando el hombre piensa en el concepto de conflicto, inmediatamente lo asocia con el conflicto armado, entendiéndolo con ello el riesgo cierto para la paz, causando este fenómeno una cierta pasividad en cada una de las aspiraciones que tienen los hombres.

Pero cuando se realiza un estudio sobre el tema de la paz, se puede observar que esta idea del conflicto ya hace tiempo se ha ido superando y a su vez se ha sustituido inicialmente por esa idea de que al pensar en Paz, esta es algo más que la ausencia de guerra, haciéndose necesaria otra definición y especialmente otro reconocimiento del concepto de conflicto.

Resulta común en nuestro tiempo él como muchos seres humanos pueden tener su visión con relación al tema del conflicto, este lo han de observar como catástrofe, o como sinónimo de desgracia y esto debe de cambiar en la mente de los seres humanos, en razón de que los conflictos forman parte esencial del desarrollo humano y de la naturaleza, además la mayor parte de ellos evolucionan de forma adecuada o, al menos, no violenta.

Es decir, convivimos con los conflictos y la clave correcta es la gestión o regulación, para obtener el mejor resultado, debido a que es imposible su completa erradicación.

Porque resultaría absurda y reaccionaria la idea de que lo deseable sea una situación estática, inmutable y esencialmente eterna para la humanidad y absolutamente disparatada la pretensión de mantener paraísos locales para grupos desconectados del resto: el mundo, el pequeño de cada uno y el grande de todos, cambia continuamente y a su vez se enfrenta a una infinidad de nuevas situaciones (Bolaños & Acosta, 2006).

De acuerdo con ello, resulta importante pensar en el desarrollo jurídico de una iniciativa de construcción de paz, como lo es el diseño de un programa educativo sobre mediación comunitaria como base técnica de resolución de conflictos desde la perspectiva del rol que han de desarrollar los estudiantes de Derecho, los profesionales en Derecho, las instituciones Universitarias y el rol de la sociedad civil. Surgiendo con ello muchas preguntas como lo son: ¿Como estudiante de derecho y futuro profesional en ejercicio de la abogacía, por qué resulta importante el desarrollar la habilidad como

agente de cambio dentro del Rol como constructores de paz, en beneficio de la sociedad civil? Los estudiantes de Derecho y los futuros profesionales en ejercicio de la abogacía juegan un papel importante como agentes de cambio para tomar su rol como constructores de paz, debido a que son veladores del cumplimiento y desarrollo de las normas constitucionales y a su vez de todo el ordenamiento jurídico del país, en la Constitución colombiana de 1991 se consagra el derecho a la paz en su artículo 22 diciendo que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Si bien es cierto el rol que juegan los abogados y los estudiantes en formación para serlo, se debe de basar aún más en ser diseñadores y accionantes de políticas que permitan la protección de este artículo constitucional, pero esto no se puede hacer de manera individual y dejando aislada a la sociedad civil, porque si bien está claro a su vez en el artículo 95 constitucional se consagran entre los deberes de la persona y del ciudadano participar en la vida

política, cívica y comunitaria y propender al logro y mantenimiento de la paz, siendo expreso este mandato para todos los ciudadanos.

Haciendo un análisis de lo consagrado en cada uno de los mencionados artículos constitucionales, podemos observar que el rol como agentes de cambio en pro del desarrollo de la construcción de paz no puede ser un trabajo individual o solo perteneciente a un gremio de profesionales, los abogados o formantes en esta profesión deben ser motores de inspiración para toda una sociedad civil.

Los argumentos jurídicos no sólo se basan en las normas nacionales, sino también en las normas internacionales; actualmente el derecho no está separado de todos esos lineamientos que a nivel internacional se pactan como lo es la declaración universal de los derechos humanos, declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y declaración del milenio, en cada uno estos se ha manifestado el mantenimiento de la paz como un derecho humano, un derecho

inherente del ser humano, que el estado debe aportar a este desarrollo; dicha investigación nos permitirá el diseñar un Programa Educativo como técnica base de resolución de conflictos para los barrios del Municipio de Valledupar, permitiéndonos esto involucrar la educación como instrumento para la formación de programas activos para el desarrollo de la paz en nuestro país, regiones, municipios, fortaleciendo la esperanza y la confianza de creer que se puede saber, enseñar y aprender la paz.

Todo esto nos lleva a ver que la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 26 No. 2; nos dice que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

De esta manera se puede observar cuál es ese rol que juegan los docentes dentro de la formación de sus estudiantes de nivel media, técnica y educación superior, son ellos fuente de inspiración y acompañantes de un proceso de concientización de la búsqueda insaciable de nuestro país por la paz, que esto no solo se lleva a cabo en las mesas de negociaciones con las Farc, ni la responsabilidad recae sólo sobre los actores dentro de las instituciones del estado, pero con ello no se refiere directamente a que los estados u organizaciones pierdan ese papel protagónico dentro de ser agentes de construcción de paz, de lo que se trata realmente es que ellos necesitan de otros factores de ayuda, donde están en medio de su contribución todos los medios que puedan asegurar el ejercicio del derecho a la paz. Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, podremos observar que se dijo en la declaración

del milenio, sesión plenaria, 8 de septiembre del 2000.

Numeral 4. Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la carta. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar igualdad soberana de todos los estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional (Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, 1984).

En cuanto a La paz, la seguridad y el desarme está el aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, dotando a la organización de los recursos y los instrumentos que necesitan en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos.

Cuando se hace la referencia de las normas internacionales, lo que se pretende es dar a conocer que el derecho a la paz no es solo cuestión de nuestro país Colombia, que este tema es competencia de todos los estados y organizaciones, observamos como hace referencia a la educación como núcleo fundamental para la formación de la paz, la manifestación de apoyar los esfuerzos encaminados al desarrollo de proyectos de innovación para la paz, donde se quiere lograr la solución de los conflictos por medios pacíficos, mantener y consolidar la paz.

En medio de que este tema de la paz, su construcción, cultura y cátedra, no es algo nuevo en el mundo, es importante resaltar el impacto que está teniendo en la actualidad, más aun en Colombia, el 1 de septiembre se aprobó la Ley 1732 de 2014, aprobando la Cátedra de la Paz, que tiene como objetivo el crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuyan al bienestar general

y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana.

Según el artículo 3 de la mencionada ley, el desarrollo de la Cátedra de la Paz se ceñirá a un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

De esta manera, las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de la Paz, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional. Por su parte, las instituciones de educación superior, en virtud del principio de autonomía universitaria, desarrollarán la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y sus modelos educativos (Parra, 2014).

CONCLUSIÓN

Es importante ver como el diseño e implementación de este programa educativo de mediación comunitaria como técnica básica de resolución de conflictos, deja ver que

a través de la inclusión de las comunidades de manera directa pueden llegar a ser generadores de transformación, llevándolos a crear conciencia del trabajo en equipo, el reconocer a su vecino como un aliado, el enseñarles a pensar en una manera alterna de solucionar sus conflictos sin necesidad de la violencia.

Esto deja ver que los impactos que se pueden generar en las comunidades de nuestro país y específicamente de nuestro municipio de Valledupar, son altamente positivos.

Los habitantes que decidieron hacer parte de la aplicación de este programa educativo dentro de su comunidad, manifestaban el gusto de que estudiantes universitarios creyeran en ellos, agradecidos por el acto de confianza y de inclusión en los diversos procesos, lo cual despertó en los habitantes el sentido de pertenencia por ese lugar en el que viven, llegar a reconocer esas acciones que dentro de sus costumbres como habitantes eran consideradas normales como lo es las agresiones verbales, las discordia

entre los vecinos por diferencias en la forma de pensar o de actuar.

Todo esto lo lograron identificar a través de la actividad de identificación del conflicto y la resolución alternativa de disputa donde cada participante manifestaba lo que entendía por el concepto de conflicto, causando esta actividad el arrojo de que el concepto de conflicto es visto de dos formas, inicialmente quienes reconocen el conflicto como esa acción de violencia, agresión, problema y segundo quien lo ve como una situación que puede generar la violencia, esto permitió ver que en las comunidades puedes despertarse grandes agentes de cambio unos para la prevención de la violencia y otros para darle solución a ese problema de violencia.

Se generó un impacto de confiar en su trabajo en equipo, el trabajar por ese lugar donde habitan, que la unión hace la fuerza, que se puede reconocer al vecino con quien no había tenido la oportunidad de dialogar o algunos el momento

oportuno para limar asperezas, generando lazos de hermandad y respeto por su vecino.

Este es el resultado de creer y confiar en una comunidad, el trabajar por un cambio de conciencia, si queremos la paz en el país, debemos empezar por nosotros mismos, por nuestras familias, comunidades, instituciones, etc. Cabe resaltar que esto es un trabajo de perseverancia, muchos logros se pueden tener, pero se debe luchar porque lo alcanzado no muera, porque no se pierda la identidad y el valor de la empatía.

El derecho a la paz no sólo es un derecho, también es un deber de obligatorio cumplimiento donde es importante seguir diseñando planes donde se involucre a la sociedad civil en estos procesos.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Adler Lomnitz, Larissa (2001) Redes sociales, cultura y poder. México.
- Castillejos Bedwell, Simón y Barreix Moraes, Juan B. (2004) Metodología y método en la praxis comunitaria, México.
- Cobb, S. (2001). La Neutralidad como práctica discursiva. La construcción y transformación de narrativas en la mediación en comunidades. Buenos Aires.
- Fried Schnitman, D. (2000) Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos. Perspectivas y prácticas. Buenos aires: Granica.
- Gottheil, J. y otros. (1996). Mediación: Una Transformación en La Cultura. Buenos Aires.
- Martinez, B. (2010). El proceso de Investigación Científica en la Universidad. Editorial: Fundación Elite-para la sostenibilidad y competitividad. ISBN: 978-958-99777-2-9.
- Mnookin, R.H., Peppet, S.R. y Tulumello, A.S. (2002) Resolver conflictos y alcanzar acuerdos. Barcelona.
- Munduate, L. y Medina, F.J. (2005) Gestión del conflicto, negociación y mediación. Madrid.
- Vásquez, O, Acción sin daño y reflexiones sobre prácticas de paz- “una aproximación desde la experiencia colombiana” Modulo N° 5 estrategias metodológicas para prevenir, monitorear y evaluar el daño.
- Villegas, F (2001) Mediación de conflictos. IES Alarnes. Getafe. Documento incluido en la sede virtual de concejo educativo de Castilla y León.
- Zapata, M, Acción sin daño y reflexiones sobre prácticas de paz- “una aproximación desde la experiencia colombiana” modulo N° 4 construcción de paz y transformación de conflictos.

Keywords:

Public ethic, corruption,
public sector, Mafiosi
culture, illegality.

Palabras clave:

Ética pública,
corrupción, sector
público, cultura
mafiosa, ilegalidad

**PUERTA GIRATORIA DE LA CORRUPCIÓN
EN LA RELACIÓN ESTADO-EMPRESA****GIRATORY DOOR: THE CORRUPTION BETWEEN
SECTORS PUBLIC-PRIVATE**

Autor: Simón Martínez Ubárnez^{5}**

Abstract

This article of theory reflection analyzes the corruption between sectors public-private as a world-wide pandemic, with emphases in the Latin-American reality, where the political behavior is characterized by the short value of the public and orphaned sense of belonging of the private to the public, with a weak civility and predominance of the private, tolerant of illegal parallel expressions that dis-legitimate the politic, fomenting a "mafiosi culture" and a citizen procedure inclined to the individualism, the unlawful, the use of shot cut, fast enrichment, use of the illegal private. This context frames the phenomenon of the corruption in the relations between the sectors private and public, that operate as a gyratory door in a logic of double way –extortion-suborn-, where the sector public bribes because of there are private interests that moves it and the private sector suborns to

⁵ Docente investigador Escuela Superior de Administración Pública y Catedrático Facultad de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales de la Universidad Popular del Cesar. Email: simonmartinez@unicesar.edu.co /maruba58@gmail.com.

obtain advantages; both do good to of arranged biddings, over costs in buildings under construction, bad quality of materials and movables served to the State. And although the political sector seems the more depraved, the particulars are not exonerated of the legal, ethical and moral responsibilities. The article proposes the necessity of a crusade to foment an ethical culture between public servers and civil society, in order to obtain a behavioral change and more honorable societies.

Resumen

El presente artículo de reflexión analiza la corrupción en la relación de los sectores público-privado en la realidad latinoamericana, donde el ethos político se caracteriza por el escaso valor de lo público, una civilidad frágil, una tolerancia de expresiones ilegales paralelas, el fomento una "cultura mafiosa", lo ilegal, el uso de atajos, el rápido enriquecimiento y un proceder ciudadano proclive al individualismo. En un contexto tal, la corrupción opera como puerta giratoria en una lógica de doble vía –extorsión-soborno-, en la que el sector público cohecha porque hay intereses privados que lo mueven y el sector privado soborna para obtener ventajas; beneficiándose ambos de licitaciones amañadas. Así, finalmente, no estando exonerados los particulares de responsabilidades legales, éticas y morales se plantea la necesidad de una trazar una cruzada (o al menos una estrategia) para fomentar una cultura ética entre los servidores públicos y la sociedad civil que pueda llevar a un cambio actitudinal y una sociedades más justa y equilibrada.

TESIS INICIAL

La política es una realidad concomitante a la existencia social que involucra e integra los aspectos relativos a la vida pública, incluido lo económico, religioso y cultural. Su raíz nos remite a una palabra polisémica, a la cual no se le ha dado una definición aceptada de modo general sino que se le han asignado diversos significados e interpretaciones, en la medida en que es abordada por muchas disciplinas, cada una de las cuales la define desde su perspectiva.

En las últimas décadas se ha convertido en centro de interés del escenario social, objeto de estudio y de prácticas de participación como también blanco de mordaces críticas. Muchos de los males que padece la sociedad se le achacan y, también se reconoce, que las grandes decisiones que afectan a la sociedad y permiten transformar su realidad e impulsar su desarrollo, son decisiones “políticas”; es decir, tomadas desde la política, por políticos y desde las instituciones a través de las cuales se ejerce el

poder político: porque la política es la herramienta con que cuenta la sociedad para resolver sus problemas y avanzar como sociedad.

Hoy la política es asumida como la técnica y el arte de la organización de los ciudadanos basada en la pluralidad en tanto trata del estar juntos los diversos, unos con otros, ya que el Hombre –así con mayúscula-, hablando en sentido genérico solo existe en la política y nace en el Entre-los-hombres. De este modo, el ser social de los seres humanos y la política son realidades que se implican.

Estudiosos de todo el mundo se han interesado en definir la política como actividad aglutinante resultante de la vida colectiva en las polis griegas (Nava Contreras, 2009). Platón y Aristóteles abordaron el tema de manera descriptiva general y a partir de Maquiavelo inicia una teorización distinta en muchos matices de la antigua.

Son muchos los autores que la han definido desde ángulos geopolíticos diversos pero entre éstas se destacan la de Laswell, Sodaro,

Sorauf, Bracho Grand, Neira Fernández, De Jouvenel, Weber y Arendt entre otras.

Para Harold Laswell (1974), pioneros de la Ciencia política y teórico de la comunicación, la política está dada por cualquier fenómeno de poder, en cuanto éste significa dirección, orientación y orden.

En la concepción de Michael Sodaro (2006), por otra parte, la política es como “Un proceso por el que las comunidades persiguen objetivos colectivos y abordan sus conflictos en el marco de una estructura de reglas, procedimientos e instituciones, con el objeto de alcanzar soluciones y adoptar decisiones aplicables por la autoridad estatal en su diversos niveles político-administrativos al conjunto de la sociedad”.

En el pensamiento del politólogo norteamericano Frank Sorauf (2010), por otro lado, la política es abordada desde la perspectiva de los partidos y el dinero en la actividad política. Éste dice que es una “Actividad participativa y racional de los ciudadanos en la vida pública”; y subraya que es la

actividad que gira alrededor de la conducción y administración de la polis, no reservada únicamente a los gobernantes y políticos de oficio, ni a la minoría que conforman las élites y categoría dirigentes, que parecieran reservar para sí la política, sino que es asunto de toda la sociedad.

Análogamente, el venezolano Pedro Luis Bracho Grand (1994), insiste en relacionar la política con la búsqueda y ejercicio del dominio y la potestad de mando, al definirla como “Una actividad dirigida a la conquista y/o conservación del poder político”.

De modo similar, el colombiano venezolano Enrique Neira Fernández (2004) dice que política “Solo se hace cuando la actividad de orientación, ordenación y dirección de la sociedad, se lleva a cabo dentro de los límites de la comunidad global organizada en lo que llamamos Estado”.

Asimismo trata el asunto el sociólogo francés Bertrand de Jouvenel (2011) quien asocia la política directamente con el poder, al considerar que la política tiene origen en la capacidad de los hombres para

ejercer influjo los unos sobre los otros.

De modo análogo, la sociología política de Max Weber (2001) hace la salvedad de que se trata de un asunto de amplias proporciones porque “El concepto es muy amplio y abarca toda clase de actividad directiva autónoma. Nosotros entendemos por política únicamente la dirección de una asociación política, es decir, en nuestro tiempo, de un Estado”.

Finalmente, una figura cimera del pensamiento filosófico político del siglo XX, como Hannah Arendt (1997) dice que “La política es la expresión más noble de la vida humana por ser la más libre y original... implica que la gente se distancia de sus necesidades y sufrimientos particulares para crear un universo público en el que cada cual aparece ante los demás en su especificidad”. Entre los conceptos escogidos se reconocen unos elementos comunes a partir de los cuales nos atrevemos a proponer un concepto más amplio y abarcador; el de la política como el arte y técnica de la organización del quehacer del hombre en sociedad

cuyo propósito es lograr conjuntamente la solución a los problemas comunes que le afectan, mediante estrategias e interacciones organizadas que dan como resultado la construcción de lo público e implican establecer relaciones y juegos de poder dentro de un ordenamiento jurídico del cual derivan las distintas formas de Estado y de gobierno.

El Estado pues, es un elemento clave en la definición de la política, al cual se le ha otorgado autoridad y poder para gobernar y dirigir la formación de las leyes y aplicarlas controlando la legalidad de su ejecución. Sus instituciones son las que adoptan decisiones claves sobre los objetivos de la comunidad y a ellas acuden los ciudadanos a la hora de buscar decisiones vinculantes para tratar sus conflictos.

“Las estructuras del poder” en los Estados, los regímenes y las organizaciones son los temas de mayor relevancia en la Ciencia Política, pues el concepto de poder **es a la política lo que el dinero a la economía**. Y quien lo tiene organiza la sociedad de acuerdo con sus

valores, intereses, utopía y visión de sociedad; quienes no lo tienen se movilizan para imponer otros valores e intereses.

El poder político es, en esencia, la capacidad de producir resultados mediante el control del Estado o ejerciendo influencia sobre él y sus instituciones, para causar u ocasionar acciones o productos. Capacidad que pueden tener las personas, grupos e instituciones con posibilidad de condicionar o determinar decisiones, acciones y comportamientos de los gobiernos.

El ejercicio del poder tiene directa relación con el manejo y uso de los recursos con los cuales es posible producir los resultados de su dinámica. Pero vivimos en un mundo con recursos escasos para responder a las necesidades sociales; y frente a ello, quienes gobiernan o ejercen el poder, tienen la carga de decidir de la mejor forma cómo asignar los recursos disponibles entre los diversos grupos de la sociedad. Recursos no solo económicos y financieros, pues la capacidad de decidir y las posiciones de gobierno también son recursos escasos, cuyo

manejo anima en gran medida la carrera política, ya que los puestos ocupados por los miembros de un partido o grupo, dejan de ser ocupados por los miembros de otros partidos o grupos que experimentan el sentido de soledad o pérdida de poder. De ese modo, el interés en el poder para el manejo de los recursos públicos, físicos, institucionales, burocráticos, financieros, es uno de los mayores incentivos de la actividad política.

Quien tiene aspiraciones políticas, de acuerdo con su orientación ideológica, visión de sociedad y proyecto político, hace ofertas a la comunidad diciendo: en qué, cómo y cuándo se deben invertir los recursos disponibles; y si cala, obtiene respaldo en las urnas mediante el voto programático, que le otorga facultad para ejercer el poder político. Las ofertas aprobadas se constituyen en un acuerdo de voluntades entre la comunidad y el aspirante que una vez elegido y en el cargo, se enfrenta a la tarea de convertir la propuesta electoral en plan de gobierno; o en resumen, en el plan que guiará el ejercicio de su

mandato hacia los resultados de la acción gubernativa, la cual, según su eficacia, le garantizará legitimidad y éxito político.

Un gobernante elegido, para empezar a gobernar necesita tres elementos fundamentales, sobre los cuales debe tener suficiente claridad: el plan de gobierno, un equipo de trabajo operativo que ejecute las políticas, planes y programas diseñados en el plan y unas condiciones de gobernabilidad, que le permitan construir los escenarios para hacer gobernable el territorio con la eficacia que se espera de su gestión.

Con todo, la brega proselitista, para debatir demandas y lograr apoyos, determina quién obtiene el poder para ejecutar los recursos públicos en una sociedad (Easton, 1976); y se convierte en una competencia por los puestos con poder de decisión o de influencia sobre las actuaciones de quienes deciden que, finalmente, termina reflejando las relaciones entre las élites y la sociedad. Quien no entra en el sistema se moviliza para imponer otro tipo de valores e

intereses o concertar con quien si entra.

Así, el respaldo político obtenido otorga legitimidad, derecho a gobernar y autoridad para hacer que los gobernados obedezcan. Desde el punto de vista de los gobernados genera creencia en la equidad, la justicia y bondad de las decisiones del gobierno; y permite diferenciar entre lo legal y lo legítimo.

La autoridad del gobierno puede ser legal por concordar con la ley pero legítima solo por el asentir de los gobernados. Cuando la comunidad desaprueba la gestión del gobernante, éste pierde legitimidad porque esa aprobación es lo que legitima el poder político y un poder legitimado tiene más probabilidad de estabilidad y eficacia que uno basado en la fuerza.

La democracia funda la legitimidad en la capacidad de los gobernados para decidir sobre la continuidad de los gobernantes en el poder. Además, como señala Elías Díaz (1994), la existencia de un Estado de derecho es garantía de legitimidad a un régimen, concepto que es más legal que político.

ÉTICA, POLÍTICA Y GOBIERNO

En el ejercicio del poder político, la ética pública es recurso y estrategia para empoderar políticamente el equipo de trabajo y una forma de legitimar la acción gobernante.

La ética pública se entiende aquí, como “el conjunto de valores, principios, reglas de comportamiento y normas de carácter ético, aplicados a la política y la administración pública” (Cita completa...). Ella ofrece los fundamentos que dan origen a un sano funcionamiento de la política y del conjunto de sus instituciones de gobierno; pues señala principios de buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía, teniendo como eje central la idea del servicio pues el político y el funcionario público están para servir a la comunidad, no para servirse de ella.

Actuar conforme a la ética en el servicio público, es una importante estrategia de control de la arbitrariedad en el uso del poder y un factor clave para crear y mantener la confianza en la administración, las instituciones y la política; es una

clave para elevar la calidad de la administración.

La buena gestión debería empezar por establecer como derrotero una cultura de gestión por valores (García y Dolan, 1999), identificando un mínimo ético deseable y unas tareas para promover su interiorización en quienes hagan parte del equipo de trabajo; muchos de los cuales desconocen los principios éticos sobre los cuales debe fundar su actuación y comportamiento en el servicio a la ciudadanía.

Aunque no es fácil aplicar esos valores en la práctica cotidiana, cualquier esfuerzo en esta dirección es un factor positivo para la imagen de la administración, más aún, si se empeña en erradicar conductas deshonestas y hacer que los valores morales aniden en el servidor público. El desafío es encontrar la forma de concientizar al servidor público de la importancia de asumir valores por el bien de la comunidad y su propio bien, pues la actuación ética construye, reconstruye, fortalece, motiva y crea identidad en el servidor público que asume mayor

responsabilidad y fiscaliza sus propios impulsos auto controlándose.

Para que la política cumpla su cometido de ser rectora de la sociedad, administrando bien lo público, es necesario que la ética se constituya en eje nodal sobre el cual gire la acción gubernativa y el manejo de lo público; y que los criterios de transparencia, competitividad, eficiencia, eficacia y efectividad sean los motores del ejercicio público que vitalicen el desarrollo social.

La importancia de los valores morales y éticos, según Adela Cortina (1998: 125), está en que “no solo permiten poner en condiciones o hacer habitable la realidad del mundo en que vivimos, sino que al mismo tiempo nos permiten acondicionar nuestra propia realidad personal, poniéndola en buena forma, haciéndola de buena condición”. El fundamento filosófico de sus afirmaciones, está en el principio de que la tarea de la ética y la moral no es otra que trabajar para que la “condición humana” sea buena y dé lo mejor de sí.

Desde la antigüedad la ética ha sido una cuestión de interés público estrechamente vinculada a la actividad pública y a los asuntos de Gobierno. Modernamente fue objeto de serias reflexiones filosóficas y actualmente se mira hacia ella con ojos esperanzados para enfrentar la crisis de moralidad que afecta a la política y a la administración pública.

Los fines de la función pública exigen al gobernante manejar el aparato estatal con eficiencia y eficacia, para lograr la atención al ciudadano y facilitarle el acceso a bienes y servicios de calidad según sus necesidades, administrando intereses y recursos que son de la misma sociedad a la que se sirve, y esto, per se, implica una responsabilidad que es en sí misma de carácter ético. Por eso, sus compromisos son diferentes a los del ciudadano común y le exigen actuar no solo con ajuste a las normas legales y una conducta jurídicamente aceptable, sino que ésta además debe ser ética y moralmente digna.

Pero la sociedad actual está sumida en un ambiente de incertidumbres, conflictos sociales,

crisis económicas, utilitarismo político, crisis ambiental, fanatismos religiosos y étnicos, desempleo, dictadura tecnológica, desmedido afán de acumular riqueza y proliferación de mentalidades vacías y sin sentido o visión de futuro; tendencias y posiciones personales y de grupos que, en general, ponen las personas en la encrucijada de enfrentar el factor supervivencia o supervivencia por encima de cualquier otra consideración. Se impone así una suerte de neodarwinismo, con una consigna que sin ser pronunciada parece escucharse por doquier de “¡Sálvese quien pueda!” que lleva al desbordamiento de muchas actuaciones, que sin escrúpulos ocasionan trastornos e inconvenientes al entorno social.

Esta situación se generaliza y reconoce en diferentes escenarios, sobre todo en los planos familiar, social, empresarial, laboral, político y público, generando comportamientos y desempeños negativos que desdibujan la moral y promueven cambios en los valores, que son trastocados en antivalores. Cuando

esto ocurre entre servidores públicos sus actuaciones desbordadas lesionan tanto al Estado como a la sociedad.

PROBLEMA O CONFLICTOS ABORDADOS

Cuando el servidor público, desviado de toda noción ética maneja el Estado con criterios diferentes al bien común, empieza a minar un aspecto fundamental del funcionamiento de toda sociedad como es la confianza de la gente en las acciones de su propio Estado, incurriendo en conductas típicamente corruptas que atentan contra el orden social y político legítimamente establecido. Éste es un asunto que concierne a la ética pública; una ética que al ser contaminada en sus principios genera efectos en varios sentidos:

- En el plano público: débiles resultados de la acción estatal, aumento de los costos de transacción, inadecuada asignación de los recursos y disminución de la credibilidad de las políticas públicas.

- En el campo político: resta legitimidad a las instituciones, privatiza aspectos importantes de la vida pública, deteriora los principios democráticos, la gobernabilidad y la efectividad de la ley; y produce una mengua en la calidad de la administración pública.
- Y en el plano social, es factor que destruye los valores éticos que soportan el comportamiento de los agentes sociales, proyecta como mal ejemplo valores negativos no deseables y obstaculiza el proceso de cohesión social.

Su impacto se refleja en diversas formas de ineficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas; incumplimiento de objetivos y metas de los planes de gobierno; falta de respuesta a los problemas y necesidades ciudadanas: déficit o pérdida de confianza en el gobierno y las instituciones; descrédito de la política, incremento de pobreza, desempleo, enfermedad, hambre, injusticia, muerte; con efectos mayores en deslegitimación política, ingobernabilidad y atraso social.

La corrupción se ha convertido en uno de los principales problemas del desarrollo en América Latina, pues socava las bases de la gobernabilidad democrática, atenta contra la legalidad y la legitimidad del Estado, erosiona la credibilidad de la sociedad en la supremacía de la ley y disminuye la capacidad y calidad de la gestión de los gobiernos.

Esta realidad destaca la necesidad de colocar la problemática de la corrupción como prioridad en la agenda pública que debe ser atendida así como se atiende con políticas públicas el déficit en salud, educación, vivienda u otro factor social. Pues el déficit moral, consecuencia de la violencia, el narcotráfico y la delincuencia organizada alimenta la corrupción, la cultura del atajo, el facilismo y la ilegalidad.

El fenómeno de la corrupción, pues, y las preocupaciones que despierta vienen desde la antigüedad. Como realidad, no se extingue en nuestros días; al contrario, se ha exacerbado; y muy probablemente en tiempos recientes se sienta más por el tratamiento dado a los mismos en

los medios masivos de comunicación y las redes sociales.

En su Diccionario de Ciencia Política Norberto Bobbio (1986:438), define la corrupción como “el abuso del poder público para obtener beneficio particular”. Aportando con ello un concepto de corrupción que se configura en cualquier abuso de poder o de confianza, para beneficiar a particulares en detrimento del interés colectivo; y, además, ofreciendo, solicitando, entregando o recibiendo bienes, dinero, servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones propias de las tareas de un servidor.

En este sentido, la corrupción en el sector público, no solo se materializan en el robo de dinero, recursos económicos y financieros, su detrimento o mal uso; sino que empieza desde el mismo momento en que los bienes de uso público, se ponen al servicio de intereses particulares o entran a favorecer intereses de los funcionarios, sus familias, partidos, élites y grupos de poder, malogrando las posibilidades

de otros sectores sociales de acceder a ellos en igualdad de condiciones.

A este panorama se suman los actos de violencia y atentados de toda índole contra la vida y los derechos humanos de amplios sectores sociales, que en no pocas ocasiones se ejercen desde los espacios de poder. Y si a ello se le añaden las acusaciones de desidia y negligencia de los servidores en su desempeño, se bosqueja el cuadro de una sociedad éticamente poco presentable.

Pero, si bien los escándalos de corrupción en el sector público son transmitidos por los medios ante la indiferencia de la sociedad, los del sector privado logran perturbar la consciencia colectiva y los que involucran a los dos sectores, configuran el cohecho, delito contra la administración pública en el cual concurren como actores, el cohechante y el cohechado, que afecta al funcionario público por el hecho de “recibir”, “prometer”, “dejar de hacer algo relativo a sus funciones” o “hacer valer la influencia de su cargo ante otro funcionario público, buscando que éste haga o

deje de hacer algo relativo a sus funciones”; en el caso de los jueces, para dictar o demorar una sentencia o fallo en asuntos de su competencia (Ossorio, s.f. 233). Extorsión y soborno constituyen así el eje de bisagras en torno al cual rota la puerta giratoria de la corrupción.

Esta situación se ha hecho más notoria con la implantación de las políticas neoliberales a partir del fin de la guerra fría que impusieron la disminución del tamaño del Estado y como sus responsabilidades no desaparecen, la posibilidad de responder a ellas con su estructura es disminuida.

En esta coyuntura, la contratación entre el Estado y los particulares como modalidad de gestión a través de la cual se ejecuta gran cantidad del presupuesto público –o, los ahorros de las sociedades y los estados contemporáneos-, abre a los particulares la oportunidad de trabajar con los recursos públicos e incidir en la economía. Y en el afán de lograr privilegios en el acceso al manejo de esos recursos, se mueve la puerta giratoria, convirtiendo la contratación estatal en punto

neurálgico de la corrupción, al propiciar prácticas que afectan el dinero público y las opciones de participar de modo transparente, probo y equitativo.

Y, no obstante, la responsabilidad de ambos sectores en los casos de corrupción que ocurren en el sector público, el mundo se escandaliza más por las faltas éticas y las prácticas deshonestas de los funcionarios oficiales; dejando de la lado las actuaciones de los empresarios corruptos.

Este hecho podría estar justificado en que, como señala Ortiz Rivas (1993: 67) “la responsabilidad del servidor público es mucho más extensa y compleja que la del particular por la naturaleza del servicio que presta”; y, en tanto, como señala el artículo 6 de la Constitución colombiana “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

No obstante, la distinción establece dos tipos de responsabilidades jurídicas, pero no morales. Y los empresarios privados, como sector no gubernamental, por su papel social, tienen responsabilidades éticas de vital importancia. Ya lo señala Jesús Conill al recalcar que la ética de la empresa es importantísima porque la empresa es un sector paradigmático de la sociedad civil, que tiene una responsabilidad enorme que no tienen otros sectores, porque estamos en una sociedad de las organizaciones, en la sociedad del saber, y la empresa es absolutamente expresiva de todo eso y tienen en ese sentido una responsabilidad enorme” (Cortina y Conill, 1998: 135).

En igual sentido se pronuncian García y Dolan (1999: XV): Nuestra realidad social evidencia el escaso valor de lo público, el mínimo sentido de pertenencia de lo privado a lo público y el poco sentido de lo público como lo privado común de que habló Hegel.

En suma, los hechos descritos revelan la débil civilidad y la deslegitimación del Estado y las instituciones producto de una violencia estructural y una degradación de la convivencia social.

Paralelamente, se observa en los países latinoamericanos la corrupción (en las relaciones entre los sectores público y privado) como puerta giratoria que se mueve entre la extorsión y el soborno cuya dinámica es movida por intereses privados: el funcionario público extorsiona para incidir o adjudicar licitaciones, porque el empresario privado paga las comisiones; las empresas, nacionales o transnacionales incluyen los sobornos o mordidas en sus presupuestos, como rubros de inversión que serán recuperados. Ambos se benefician de sobre costos en obras y mala calidad de bienes materiales servidos al Estado. Los sobornos que recibe el funcionario público para causar una decisión favorable a una empresa, los paga el sector privado; los beneficiarios por retrasos, incrementos y sobre costos en obras de infraestructura, además de los servidores públicos, son los

representantes de las empresas privadas contratistas. La empresa privada, nacional o trasnacional que contrata con el Estado, al presupuestar los costos por concepto de mordidas que deben pagar sabe que entre mejor oferta hagan, mejores posibilidades tienen. Y podríamos llenar páginas enteras con ejemplos del funcionamiento de la puerta giratoria.

Así pues, detrás de la conducta del funcionario público corrupto está la mano del empresario, el contratista privado o el ciudadano común. Es, pues, la de la corrupción una lógica bimodal que implica a i) quienes cometen el delito, ii) lo propician y iii) se benefician de él.

Poner lo colectivo al servicio de los particulares, delata lo que Hegel (2004: 184-185) denunciaba hace 200 años, al señalar que cuando ha primado el individualismo sobre lo colectivo ha iniciado el comienzo de la corrupción de las costumbres y la razón última de su decadencia en los antiguos estados. Individualismo que es característica del pensamiento liberal y la política globalizada.

LOS RETOS

Recientemente se ha venido hablando entre empresarios de responsabilidad social empresarial. Y es importante que el sector privado comprenda que su misión debe ir más allá del natural desarrollo de sus negocios y ejecute actividades complementarias a favor de la comunidad, sin olvidar que la primera y más importante responsabilidad social de los empresarios es respetar el ordenamiento jurídico y actuar de manera ética: algo que se olvida con frecuencia. En dos de sus encíclicas –Solicitud Rei Socialis y Centesimus Annus–, el papa Juan Pablo II predicaba que Estado, democracia y mercado sólo pueden constituirse al nivel de la dignidad humana cuando se diseñan y operan a favor de la subjetividad personal y social, tantas veces pisoteadas por la conducta empresarial.

La realidad de la sociedad global pone en evidencia la necesidad de impulsar una cruzada para fomentar una cultura ética entre servidores públicos y sociedad civil,

que impulse un cambio actitudinal para forjar sociedades más decentes. También destaca la necesidad de compaginar los principios de ética pública entre servidores públicos y sociedad civil, para trabajar conjuntamente en la construcción de un nuevo ethos desde el cual se pueda ver con igual indignación a: los políticos que venden su alma a los carteles y trasnacionales, los responsables de millonarias transacciones de lavado de divisas, los servidores públicos investigados por enriquecimiento ilícito, los empresarios que pagan cuantiosas sumas para conseguir licitaciones y contratos estatales, los miembros de élites sociales que introducen bienes suntuosos sin el pago de aranceles de ley, los funcionarios que prevarican para beneficiar intereses políticos y los militares que se enriquecen con mordidas que pagan mafias del contrabando, el narcotráfico y el delito organizado.

Estos cambios exigen empezar revisando las propias actitudes cívicas y ciudadanas, sobre todo el compromiso con lo público. Y revisar a fondo la conducta de muchos

representantes de la esfera particular, que sobornan con la absurda disculpa de que el soborno es un mal necesario para sobrevivir en el mundo competitivo de los negocios; o que han sido obligados a operar al margen de la ley por la presión de funcionarios corruptos que los extorsionan; pues aunque esto sea real no los exonera de la condena moral y social, pues la norma debe cumplirse sin excepción.

Es necesario adoptar decisiones de fondo -colectiva e individualmente- para castigar las conductas corruptas; encontrar, someter a juicio público y sancionar a los funcionarios oficiales culpables del manejo corrupto, pero también a los empresarios y las empresas que se benefician.

La corrupción es un problema complejo que debe ser tratado en sus múltiples modalidades para combatir todas sus expresiones en el sector público y en el privado. Ya que como Adela Cortina señala: “como vamos no vamos bien (...), la realidad no resiste más y nos afecta” (1998: 75). Hace notar la autora que tenemos la carencia de algo vital porque la moral

ha sido sustituida y difuminada en la vida moderna en la que no existe responsabilidad moral en las personas ni en las instituciones económicas, jurídicas, políticas, etc., hasta confundir el verdadero sentido de la moral y los valores.

Según este planteamiento, el comportamiento de las personas se encuentra visiblemente marcado por la ausencia de algo relevante en tanto que su carencia distorsiona toda forma de actuar bien y determina la baja temperatura moral en la sociedad.

LAS SALIDAS

Ante la preocupación mundial por el tema de la corrupción surgen dos preguntas claves:

¿Por qué se han incrementado, la corrupción y las conductas antiéticas en los gobiernos y administraciones públicas en el mundo? y ¿cómo establecer canales para contener la avalancha de la corrupción que carcome los distintos gobiernos y administraciones públicas?

Un sector cree que el panorama ético y los escándalos de corrupción muestran la necesidad de restaurar una ética postergada pues los valores morales están en crisis y son la causa de la corrupción. Para lograr la restauración o regeneración de los valores en una sociedad corrompida hay que reasumir los valores fundamentales que hoy alcanza dimensiones que deben ser objeto de mayor atención.

Otro sector, cree que aunque los valores tradicionales estén en crisis, lo cierto es que nunca ha habido una Edad de Oro de la moral, en la cual todos los miembros de la sociedad vivieron armónicamente guiados por sus principios (Cortina 1998: 96-97).

Alain Touraine, en entrevista con Fabio Gambaro (Archivo Clarín. 14/06/11) da la clave para una respuesta, en uno de sus libros (2006) al analizar los conceptos de mundo en retroceso, capitalismo extremo y ruptura de las sociedades; allí afirma que el dominio del capitalismo financiero pone en duda y torna inservibles las creaciones sociales del pasado, en un mundo

que pasó de ser post-industrial, a “post-social” donde los movimientos sociales parecen no tener asidero real, y solo queda confiar en la resistencia ética, única capaz de devolverle sentido al vivir y al actuar colectivo.

Desde los años 60 asistimos al ocaso progresivo del capitalismo industrial, con prevalencia del capitalismo financiero y especulativo que resta capital a las inversiones productivas y deja sin contenido las categorías político-sociales en las que estábamos habituados a pensar (Archivo Clarín. 14/06/11).

Afirma Touraine que las categorías e instituciones del pasado no son utilizables, no contribuyen a gobernar el mundo; sino que se hace necesario encontrar nuevas categorías.

Antes lo social se fundaba en la relación con el otro, hoy hay que reconocer la prioridad de la relación con uno mismo. Por ese camino, el individuo puede volver a ser actor social, no pasando por lo social, la política o la religión, sino por sí mismo, en tanto sujeto (Archivo Clarín. 14/06/11).

Finalmente, para Touraine la salida consiste en promover formas de resistencia ética, arriesgarse a contraponer la ética a la política degradada y distorsionada: que la política hable al ciudadano pero no “en nombre del interés común” –pues este ya no funciona sino de la necesidad de transformación que existe y es una exigencia ética; exigencia de transformación que debe traducirse en acciones concretas.

CONCLUSIÓN

La sociedad mundial pasa por una crisis motivada por la distorsión de los valores fundamentales que exige un cambio en las personas más que un cambio en las instituciones y un proceso de educación para el cambio del Hombre mismo.

En las relaciones entre sector público y privado, como se afirmó, la puerta giratoria de la corrupción implica co-responsabilidad ética y moral del empresario privado y el servidor público.

La crisis de valores exige que penetremos en el universo axiológico para encontrar estrategias que hagan posible un camino personal para los individuos y colectivo para el conjunto. En este sentido, es fundamental generar espacios para el debate, la discusión y el diálogo desde las distintas perspectivas y enfoques de la teoría social ya que en la medida en que se plantee el debate desde la academia se descubrirán caminos, soluciones prácticas y mecanismos útiles en la cotidianidad y en la situación de Latinoamérica.

Una gestión pública desarrollada éticamente permitirá al gobierno fortalecer su legitimidad y mejorar sus procesos en las distintas áreas de interés social; así mismo, manejar con eficiencia los recursos y cumplir los compromisos y objetivos trazados.

Cualquier gobierno, administración y gestión estarán legitimadas en la medida que definan, defiendan y actúen de acuerdo con una ética pública que exija responsabilidad, inclusión y atención

al ciudadano, principio y razón de ser de su existencia.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Arendt, Hannah (1997). ¿Qué es la política? Barcelona: Paidós.
- _____ (2008). De la historia a la acción. Buenos Aires: Paidós.
- Aznar, Hugo (1999). Ética y periodismo. Barcelona: Paidós.
- Bautista, Oscar Diego (2008). Ética para corruptos. Una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas. Bilbao: Desclée de Brower.
- Bobbio, Norberto (1988). Diccionario de ciencia Política. México: Siglo XXI
- Bonete Perales, Enrique (1998), La política desde la ética. Problemas morales de las democracias. Barcelona: Proyecto A editores.
- Botero Uribe, Darío (1994). La razón política. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.
- Bracho G., Pedro Luis (1994). Estudio Comparativo de los

- Gobiernos. Claves para comprender lo político. Maracaibo: Astro-Data.
- Cortina, Adela y Conill, Jesús (1998). Democracia participativa y sociedad civil. Una ética empresarial. Bogotá: Fundación social-Siglo del hombre editores.
 - Díaz, Elías (1996). "Estado de Derecho" en: Filosofía Política II. Teoría del Estado. Madrid: Trotta.
 - Easton, David (1976). Enfoques sobre teoría política. Buenos Aires: Amorrortu.
 - Frondizi, Risieri (2010). ¿Qué son los valores? México: Fondo de Cultura Económica.
 - García, Salvador y Dolan, Shimon (1999). La dirección por valores. Madrid: McGraw-Hill.
 - González Álvars, José Luis (2011). Axiología y ética profesional. Bogotá: Universidad nacional abierta y a distancia.
 - Hegel, George W. F. (2014). Principios de la filosofía del derecho. Buenos Aires: Suramericana.
 - Hoyos, Guillermo y Uribe, Ángela. Comps (1998). Convergencia entre ética y política. Bogotá: Siglo del hombre editores.
 - Jouvenel, Bertrand de (2011). Sobre el poder: historial natural de su crecimiento. Madrid: Unión Editorial.
 - Laswell, Harold (1974). La política como reparto de influencia. Madrid: Aguilar
 - Mendoza, Alberto (1973), Los idólatras. Bogotá: Tercer mundo.
 - Nava Contreras, Mariano (2009). El concepto de polis entre los antiguos griegos. Mérida (Venezuela): Universidad de los Andes.
 - Neira Fernández, Enrique (2004). El Saber del Poder: Introducción a la Política. Mérida (Ven.): Universidad de los Andes.
 - Ortiz González, Oscar (2013). Lucha contra la corrupción en la contratación. En: Velilla Moreno, Marco Antonio. La ética y la defensa de lo público. Bogotá:Planeta.
 - Ortiz Rivas, Hernán (1993). Ética notarial. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.

- Sánchez Vásquez, Adolfo (1999). Ética. Barcelona: Crítica, Biblioteca de bolsillo.
- Sodaro, Michael (2006). Política y ciencia política, Una Introducción. Madrid: McGraw Hill.
- Sorauf, Frank L. (2010). Party Politics in America, 14ed. Wisconsin: Longman Classics Books.
- Touraine, Alain (2006). Un nuevo paradigma para comprender el mundo de hoy. Buenos Aires: Paidós.
- USAID. Programa de eficiencia y rendición de cuentas, Colombia (2006). Modelo de Gestión Ética para Entidades del Estado. Bogotá: USAID-Casals & Associates Inc.
- Velilla Moreno, Marco Antonio, comp. (2013). La ética y la defensa de lo público. Un camino para construcción de la solidaridad y la responsabilidad colectiva. Bogotá: Planeta.
- Weber, Max (2015). La política como vocación. En: RBTHR Conceptos. Disponible en: <http://rbthrconcepto.ning.com>

LEGERE IURIS

La revista LEGERE IURIS tiene la finalidad de visibilizar, difundir y divulgar trabajos realizados por académicos e investigadores pertenecientes a instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Tiene como propósito abrir un espacio de diálogo para la comunidad, nacional e internacional, que realiza investigaciones en el campo socio-jurídico, a través de las líneas de investigación: Derecho público y derecho penal, educación y Pedagogía del Derecho, estudios culturales y fomento de la cultura ciudadana. En ella, los autores encontrarán un mecanismo de difusión de conocimiento; y la comunidad, un espacio para profundizar en los distintos temas.

La revista "LEGERE IURIS" nació en Julio de 2013 como iniciativa del Comité de Investigación del Programa de Derecho de la Universidad de Santander, UDES, Sede Valledupar, el Grupo de Investigación Socio- Jurídico POLITES y el Grupo de Investigación y Estudios Socio-culturales Guatapurí; y, desde su

creación, ha contribuido con la consolidación del espacio de producción de conocimiento e intercambio de saberes a nivel regional, nacional e internacional, en el campo de la ciencias sociales y humanas.

Así mismo, la se encuentra de proceso de revisión y actualización para realizar la solicitud de indexación en la Categoría C, lo cual abrirá el camino para el posicionamiento como una revista con calidad científica, calidad editorial, estabilidad, visibilidad y reconocimiento.

Para garantizar su calidad, la Revista cuenta con un Comité Editorial integrado por investigadores con una trayectoria académica y científica reconocida, perteneciente a la Universidad de Santander, otras universidades, centros y grupos de investigación colombianos y del exterior. Dentro de sus funciones el comité revisará, evaluará y pondrá en consideración de pares internos y externos los artículos que se pretendan publicar; todo esto para garantizar la

calidad científica, la visibilidad y el reconocimiento de la revista.

“**LEGERE IURIS**”, es una revista virtual de publicación semestral, que puede ser consultada en línea en la página de la Universidad de Santander entrando a: Udes Valledupar, Programas Académicos, Programa de Derecho, Revistas Digitales, Publicaciones en Línea.

En “**LEGERE IURIS**” se publicarán artículos de Investigación científica; artículos de reflexión analítica, interpretativa o crítica sobre temas socio-jurídicos. También puede publicarse traducciones y reseñas que sean pertinentes a su propósito.

Queda abierta la invitación a la comunidad científica para enriquecer este proyecto con el que se pretende fortalecer el desarrollo investigativo de la Universidad.

ORGANOS DE LA REVISTA

Para su funcionamiento, la Revista tendrá un Director – Editor y un Comité Editorial y Científico:

a. Director – editor

Es la persona responsable de la publicación de los artículos, de dirigir las actividades del consejo editorial, de representar oficial y legalmente a la

publicación, de generar los procesos de creación y ejecución de la revista y proponer acciones para el mejoramiento de la publicación, y estará en cabeza del Coordinador de Gestión y Publicaciones del Programa de Derecho, de la Universidad de Santander, Sede Valledupar.

b. Comité editorial y científico

El Comité Editorial y Científico es el máximo órgano de la Revista y está integrado por los miembros del Comité de Investigación del Programa de Derecho, de la Universidad de Santander, Sede Valledupar, y por algunos docentes investigadores invitados de otras universidades, nacionales e internacionales.

El comité se conforma con personas de reconocida trayectoria en los campos temáticos que cubre la revista. Estas personas serán internas y externas a la universidad.

c. Consejo asesor / árbitros

Es un órgano transitorio de la Revista, que se convocará por el Director – Editor con el objetivo de que se realice una última revisión de los artículos que se pretenden publicar.

El Consejo Asesor estará integrado por árbitros de alto nivel quienes revisarán los artículos una vez leídos y aprobados en primera instancia por el Consejo Editorial y Científico, en cuanto a contenido, redacción, forma, palabras clave, estructura de los resúmenes, adecuación del lenguaje utilizado. Los árbitros también participarán activamente en la elaboración y búsqueda de artículos. Deben cumplir con los plazos para la revisión de los artículos.

POLÍTICA EDITORIAL

Misión: La misión de **LEGEREIURIS** radica en contribuir a la creación y consolidación de espacios de dialogo entre la comunidad académica y profesional nacional e internacional, con la publicación de artículos inéditos, debidamente arbitrados y de alta calidad en torno a las investigaciones en las disciplinas socio-jurídicas, de autores colombianos e internacionales; y ser incluidas en las bases electrónicas de publicaciones científicas y profesionales de mayor reconocimiento en la comunidad internacional.

Orientación: la Revista del Programa de Derecho **LEGEREIURIS**, de la Universidad de Santander, sede Valledupar, es una publicación virtual semestral en la que investigadores, docentes y estudiantes colombianos e investigadores internacionales, expresarán a través de su producción intelectual, con fundamento en una investigación, su pensamiento en el campo del saber socio-jurídico, a través de artículos seleccionados por el comité editorial y debidamente arbitrados por pares académicos anónimos de reconocida trayectoria.

Público objetivo: La Revista se dirige a la comunidad universitaria en general, investigadores, estudiantes de postgrado, grupos de investigación, semilleros y a las instituciones interesadas en conocer las más recientes investigaciones en el escenario socio-jurídico, desarrolladas nacional e internacionalmente. Para tal fin, **LEGEREIURIS** establece relaciones de suscripción y canje nacional e internacional con: Instituciones académicas públicas y privadas, bibliotecas, gremios, organizaciones y entidades públicas y privadas.

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS.

Los artículos científicos que aspiren ser publicados en La Revista LEGERE IURIS deben tener la siguiente estructura:

EL RESUMEN O ABSTRACT: es una versión sintética de todo el documento (en español e inglés), debe plantear la totalidad del tema a tratar sin entrar en detalles. Un resumen bien elaborado es como un mapa o plano del documento, no debe contener repeticiones, listas, datos detallados, información estadística, ejemplos, graficas o figuras. El resumen tiene como función específica proveer la información suficiente para que elector, de acuerdo a sus intereses, lea o no el documento. Es recomendable para el informe científico que el resumen o abstract no supere las cien (100) palabras.

PALABRAS CLAVES O KEY WORDS:

Son selecciones léxicas o frases que contienen semánticamente los temas o asuntos de un informe o artículo. Tienen como finalidad proveer pistas para el almacenamiento y posterior búsqueda del artículo en bases de datos. Para la construcción de palabras claves es recomendable realizar un proceso de inferencia que permita seleccionar la más mínima cantidad de palabras para un amplio espectro temático. Las palabras claves se asocian con objetos, procesos y cualidades que se trabajan en los procesos de investigación. Entre menos palabras claves se le asigne a un artículo existe más posibilidad de que sea consultado, aquí radica el talento de síntesis del autor (las palabras deben presentarse en español e inglés. Entre 5 y 12 palabras).

INTRODUCCIÓN: Sección del artículo que provee un trasfondo del tema e informa el propósito del trabajo. Explica lo que el lector necesita saber para contextualizar el documento haciendo énfasis en el problema o problemas y las inquietudes que generan su tratamiento. La introducción contendrá como mínimo los objetivos del proyecto o experimento, el alcance de la investigación, un esbozo de la metodología empleada, las definiciones fundamentales y una breve guía del documento sección por sección.

MATERIALES Y MÉTODOS: En este apartado se explica cómo se hizo la investigación. Esta sección del informe es importante en la medida en que en ella se presentan desde la perspectiva metodológica, los marcos, modelos y enfoques teóricos y prácticos que determinan los procedimientos de la investigación. En esta óptica, los métodos no son solamente una suma de actividades sino una sistema de acciones organizado, coherente y sopesado teóricamente. Con respecto a los materiales, es necesario explicitar las características de los insumos usados en la investigación. En el caso de usar productos patentados es conveniente

reconocer la marca registrada del material describiendo sus componentes genéricos.

RESULTADOS: Sección que presenta los datos experimentales. Aquí tienen peso fundamental los datos de comprobación, el análisis, interpretación y representación de los resultados. En referencia a los datos de comprobación estos están constituidos por teorías reconocidas y citadas; modelos conceptuales, matemáticos, e informáticos; procesos y productos de investigación citados; ejemplos concretos, cifras; diarios y notas de campo; clasificaciones, y conceptualizaciones, de acuerdo al modelo de investigación. Estos datos de comprobación, que se construyen a partir de fuentes primarias y secundarias, son fundamentales para garantizar la veracidad del artículo científico; su calidad y pertinencia definen el reconocimiento de la investigación.

El proceso de análisis e interpretación de los resultados está determinado por el marco epistemológico de la ciencia en particular que se investiga. El análisis es un proceso sistemático de reunión, clasificación, procesamiento informático, y representación de

resultados. La interpretación obliga al cruce de datos, al reconocimiento de las tensiones e incertidumbres tanto teóricas como empíricas y al reconocimiento de alcances, limitaciones y proyecciones.

DISCUSIÓN O RESULTADOS (CONCLUSIONES): Sección del informe que explica los resultados y los compara con el conocimiento previo del tema. La comparación puede establecerse al interior del proyecto mismo, es decir haciendo explícito el cambio del estado del arte del problema particular analizado, antes y después de la investigación. De igual manera es conveniente entablar discusión sobre los aportes de la investigación al área de aplicación y a la ciencia en la que el proyecto está inmerso. Como se ha planteado, el artículo científico divulga conocimiento nuevo, de ahí la importancia de construir esta sección de la manera más completa posible, aportando la información necesaria para minimizar la controversia.

LITERATURA CITADA (REFERENCIAS): Parte final donde se presentan de manera ordenada las referencias citadas en el texto. La literatura citada es un dato de comprobación y como tal debe cumplir

con el propósito enmarcar la investigación en una tradición científica particular. No existe una estandarización de la cantidad mínima de literatura citada para referenciar un artículo, su cantidad y calidad depende del tipo de proyecto. Es recomendable que la literatura citada sea reciente, que esté relacionada directamente con el tema del artículo, y que cumpla con las normas de presentación. A este respecto, para el caso de los artículos científicos se han estandarizado las normas de la "APA" Asociación Americana de Psicología, como modelo para referenciar autores y textos, lista información puede encontrarse en: www.apa.org

NOTA: Otras herramientas para el diseño del artículo.

- Tipo y Tamaño de Letra: Arial 12.
- Configuración de las páginas: * Superior: 4cms * Inferior: 3cms * Izquierdo: 3cms * Derecho: 2cms.
- Espacio del texto: Espacio y medio (1½).
- Tamaño del texto: De 8 a 18 cuartillas o páginas tamaño carta incluyendo referencias.

HOJA DE VIDA: Es necesario adjuntar una pequeña hoja de vida del autor que contenga: nombre y apellidos completos, ciudad y país de nacimiento, correo electrónico, últimos títulos académicos y producción bibliográfica en los últimos 5 años.

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN Y OPINIÓN

Los artículos de reflexión y opinión sobre una temática especial y/o específico (estado del arte) sobre el campo socio-jurídico y reseñas de textos. Los artículos que aspiren ser publicados en La Revista LEGEREIURIS deben tener la siguiente estructura:

EL RESUMEN O ABSTRACT: Es una versión sintética de todo el documento (en español e inglés), debe plantear la totalidad del tema a tratar sin entrar en detalles. Un resumen bien elaborado es como un mapa o plano del documento, no debe contener repeticiones, listas, datos detallados, información estadística, ejemplos, graficas o figuras. El resumen tiene como función específica proveer la

información suficiente para que elector, de acuerdo a sus intereses, lea o no el documento. Es recomendable para el informe, que el resumen o abstract no supere las cien (100) palabras.

PALABRAS CLAVES O KEY WORDS: Son selecciones léxicas o frases que contienen semánticamente los temas o asuntos de un informe o artículo. Tienen como finalidad proveer pistas para el almacenamiento y posterior búsqueda del artículo en bases de datos. Para la construcción de palabras claves es recomendable realizar un proceso de inferencia que permita seleccionar la más mínima cantidad de palabras para un amplio espectro temático. Entre menos palabras claves se le asigne a un artículo existe más posibilidad de que sea consultado, aquí radica el talento de síntesis del autor (las palabras debe presentarse en español e inglés. Entre 5 y 8 palabras).

INTRODUCCIÓN: Sección del artículo que provee un trasfondo del tema e informa el propósito del artículo. Explica lo que el lector necesita saber para contextualizar el documento haciendo énfasis en el problema o problemas y las inquietudes que generan su tratamiento. La

introducción contendrá como mínimo los objetivos y el alcance del texto, las definiciones fundamentales y si es posible una breve guía del documento sección por sección.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

Reflexión y opinión sobre el tema en cuestión. En este aparte es conveniente entablar discusión sobre los aportes del artículo al área de aplicación y a la ciencia en la que el temo está inmerso. Explicar la manera como se ha planteado, el artículo de reflexión y opinión.

LITERATURA CITADA
(REFERENCIAS): Parte final donde se presentan de manera ordenada las referencias citadas en el texto. La literatura citada es un dato de comprobación y como tal debe cumplir con el propósito enmarcar artículo en una tradición científica particular. Es recomendable que la literatura citada sea reciente, que esté relacionada directamente con el tema del artículo, y que cumpla con las normas de presentación.

NOTA: Otras herramientas para el diseño del artículo.

- Tipo y Tamaño de Letra: Arial 12.
- Configuración de las páginas: * Superior: 4cms * Inferior: 3cms * Izquierdo: 3cms * Derecho: 2cms.
- Espacio del texto: Espacio y medio (1½).
- Tamaño del texto: De 8 a 18 cuartillas o páginas tamaño carta incluyendo referencias.

HOJA DE VIDA: Es necesario adjuntar una pequeña hoja de vida del autor que contenga: nombre y apellidos completos, ciudad y país de nacimiento, correo electrónico, últimos títulos académicos y producción bibliográfica en los últimos 5 años.